

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 332^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 40^a, en miércoles 13 de marzo de 1996

Ordinaria

(De 16:16 a 20:51)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SERGIO DÍEZ, PRESIDENTE,
Y EUGENIO CANTUARIAS, VICEPRESIDENTE
SECRETARIOS, LOS SEÑORES RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA, TITULAR,
Y JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, PROSECRETARIO*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

ÍNDICE

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, relativo a derechos de los consumidores (queda pendiente su discusión particular).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncian).....

Homenaje en conmemoración de centenario de ciudad de Río Negro (intervención del señor Siebert).....

Actitud agresiva de China comunista contra Taiwán (observaciones del señor Lagos).....

Situación de la ciudad de Arica (observaciones del señor Lagos).....

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 28ª, en 10 de enero de 1996.....

DOCUMENTOS:

- 1.- Observaciones, en segundo trámite, al proyecto de ley que modifica la ley 18.695, en lo relativo a generación de autoridades comunales.....
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que aprueba la Ley Orgánica de la Corporación Nacional del Cobre.....
- 3.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que amplía facultades de la Dirección del Trabajo.....
- 4.- Informe de la Comisión de Salud recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley sobre trasplante de órganos.....
- 5.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica el DS 294, de Obras Públicas, y el DL 206, Ley de Caminos.....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Alessandri Besa, Arturo
--Bitar Chacra, Sergio
--Calderón Aránguiz, Rolando
--Cantuarias Larrondo, Eugenio
--Díaz Sánchez, Nicolás
--Díez Urzúa, Sergio
--Errázuriz Talavera, Francisco Javier
--Feliú Segovia, Olga
--Fernández Fernández, Sergio
--Frei Bolívar, Arturo
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Hormazábal Sánchez, Ricardo
--Horvath Kiss, Antonio
--Huerta Celis, Vicente Enrique
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Larre Asenjo, Enrique
--Lavandero Illanes, Jorge
--Letelier Bobadilla, Carlos
--Martin Díaz, Ricardo
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Mc-Intyre Mendoza, Ronald
--Muñoz Barra, Roberto
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Otero Lathrop, Miguel
--Páez Verdugo, Sergio
--Pérez Walker, Ignacio
--Piñera Echenique, Sebastián
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara Mariano
--Siebert Held, Bruno
--Sinclair Oyaneder, Santiago
--Sule Candia, Anselmo
--Thayer Arteaga, William
--Urenda Zegers, Beltrán
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministro Secretario General de la Presidencia y de Economía, Fomento y Reconstrucción, y los señores Director Nacional del SERNAC, y Jefe de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio de Economía.

Actuó de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor José Luis Lagos López.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:16, en presencia de 43 señores senadores.

El señor DÍEZ (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor DÍEZ (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 28ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 10 de enero del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 29ª, ordinaria, en 16 de enero del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor DÍEZ (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas.

Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional --a la vez que hace presente la urgencia, con el carácter de "Suma"-- el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio para la

Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana, firmado en la Quinta Cumbre de la Conferencia Iberoamericana, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en 1995.

Con los tres siguientes incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Argentina, suscrito en Santiago, el 26 de agosto de 1994.

2.- Proyecto de ley que modifica la naturaleza jurídica del Servicio de Bienestar del Magisterio.

3.- Proyecto de ley que condona intereses y multas relativos a los adquirentes de edificaciones municipales que indica.

Con el quinto hace presente la urgencia, con el carácter de "Simple", al proyecto que modifica los artículos 66 y 69 de la ley N° 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en lo relativo a la constitución del dominio en la Isla de Pascua para los miembros de la Comunidad Rapa Nui.

Con el último retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto que aprueba la Ley Orgánica de la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

--Se toma conocimiento y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la Cámara de Diputados:

Con el primero hace presente que ha dado su aprobación a las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a la generación de autoridades. (Con urgencia calificada de "Discusión Inmediata").
(Véase en los Anexos, documento 1).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con el segundo comunica su aprobación al proyecto que aprueba la Ley Orgánica de la Corporación Nacional del Cobre de Chile. **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasa a la Comisión de Minería y a la de Hacienda, en su caso.

Con el tercero hace presente que ha rechazado la totalidad de las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto que amplía las facultades de la Dirección del Trabajo,

a la vez que comunica la designación de los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Carta Fundamental. **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Se toma conocimiento, y se acuerda designar a los señores Senadores miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social para que integren la aludida Comisión Mixta.

Con el cuarto da a conocer que ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto que regula el funcionamiento de las administradoras de recursos financieros de terceros para la adquisición de bienes.

--Se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del señor Ministro de Educación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantuarias relativo al arancel fijado por las universidades del país, en el período que señala.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, en respuesta a oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath relativo a la construcción de viviendas progresivas en la localidad de Villa O'Higgins, en la Undécima Región.

De la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, con el que responde un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Carmen Frei, relacionado con el programa Mujeres Jefas de Hogar, realizado por ese Servicio.

Del señor Gobernador Provincial de Palena, en contestación a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath referido a la situación de los habitantes de la Isla Talcán.

Del señor General Director de Carabineros, con el que responde un oficio enviado al señor Ministro del Interior, en nombre de los Senadores señora Carmen Frei y señores Díaz, Arturo Frei, Hamilton, Hormazábal, Lavandero, Matta, Páez, Ruiz, Ruiz-Esquide, Adolfo Zaldívar y Andrés Zaldívar, tocante a las medidas recientemente adoptadas por esa Institución respecto a su personal.

De la señora Directora del Consejo Nacional de Televisión, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo a la transmisión, por parte de un canal de televisión extranjero, de informaciones referentes al problema suscitado con la pavimentación del sector denominado "El Chinchorro", en la Primera Región.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con el que comunica que ha procedido a designar como su Presidente al Senador señor Thayer.

--Se toma conocimiento.

Informes

De la Comisión de Salud recaído en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley sobre trasplante de órganos. **(Véase en los Anexos, documento 4).**

De la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica el decreto supremo N° 294, de Obras Públicas, de 1984, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y el decreto ley N° 206, Ley de Caminos. **(Véase en los Anexos, documento 5).**

--Quedan para tabla.

Comunicación

Del señor Presidente de la Asociación Nacional de Avisadores con la que expresa la opinión de la entidad acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, relativo a los derechos de los consumidores.

--Se toma conocimiento.

El señor ALESSANDRI.- ¿Me permite, señor Presidente, sobre la Cuenta?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALESSANDRI.- En la Cuenta se consigna que en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones se incluyen dos proyectos de acuerdo, y respecto de ellos se toma conocimiento. ¿No deberían enviarse a la Comisión de Relaciones Exteriores?

El señor DÍEZ (Presidente).- Ya están en trámite en esa Comisión, señor Senador.

Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Los Comités consideraron lo relativo a las semanas regionales, y en definitiva dejaron en suspenso este asunto en atención a que la Mesa desea consultar a la Cámara de Diputados a fin de que coincidan las de una y otra rama del Parlamento.

El señor MC-INTYRE.- Pero estaba clara la correspondiente a marzo.

El señor DÍEZ (Presidente).- Efectivamente, señor Senador.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Respecto de la de abril, hubo discusión, y entonces se prefirió consultar con la Cámara de Diputados la decisión que adoptó en esa materia para el año 1996.

Asimismo, los Comités acordaron continuar en esta sesión, hasta su total despacho, la discusión particular del proyecto relativo a los derechos de los consumidores, para lo cual se prorrogará el Orden del Día por el tiempo que fuere necesario.

En su oportunidad, dependiendo de la hora de término del debate de la iniciativa, se verá la situación que se produce respecto de Incidentes y demás asuntos que figuran en la tabla.

El señor OTERO.- ¿Esto significa que mañana no habría sesión, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Así es, pues se supone que el debate será largo.

)------(

El señor DÍEZ (Presidente).- El señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción ha pedido que la Sala autorice el ingreso a ella de los señores Francisco Fernández, Director Nacional del SERNAC, y Luis Sánchez, Jefe de la División Jurídico-Legislativa de dicha Secretaría de Estado.

--Se accede a lo solicitado.

V. ORDEN DEL DÍA

NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

El señor DÍEZ (Presidente).- Corresponde continuar la discusión particular del proyecto, en segundo trámite constitucional, relativo a los derechos de los consumidores, que deroga diversas normas legales, con segundos informes de las Comisiones de Economía y de Hacienda, e informe de la Comisión de Constitución sobre sus artículos 11 y 12.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 14ª, en 3 de agosto de 1993.

Informes de Comisión:

Economía, sesión 45ª, en 15 de marzo de 1995.

Economía (segundo), sesión 28ª, en 10 de enero de 1996.

Hacienda (segundo), sesión 28ª, en 10 de enero de 1996.

Constitución, sesión 28ª, en 10 de enero de 1996.

Discusión:

Sesiones 48ª, en 4 de abril de 1995 (queda pendiente la discusión general); 49ª, en 5 de abril de 1995 (se aprueba en general); 36ª, 37ª y 38ª, en 5, 6 y 7 de marzo de 1996 (queda pendiente la discusión particular).

El señor DÍEZ (Presidente).- La discusión particular quedó pendiente en el artículo 12.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión, por mayoría de votos (3 contra 2), propone suprimir el artículo 12 (indicaciones números 46 y 47), que dispone lo siguiente:

"Los contratos de adhesión que se refieran a las actividades regidas por la presente ley y que contuvieren

cláusulas que signifiquen renunciar a derechos conferidos por las leyes generales no podrán tener una vigencia superior a un año. Para su renovación se requerirá la aceptación expresa del consumidor."

El señor DÍEZ (Presidente).- Si no hay oposición, se aprobará lo propuesto por la Comisión de Economía.

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, y respecto del Párrafo IV, relativo a la responsabilidad por incumplimiento, la Comisión, por unanimidad, sugiere numerarlo como 5º, sin otra enmienda.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Con relación a los artículos 14 y 15, el organismo técnico, por consenso, plantea que pasen a ser 13 y 14, respectivamente, sin otra modificación.

--Se acoge.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿Me permite, señor Presidente?

¿No sería posible dar por aprobados, por unanimidad, todos aquellos preceptos que así lo fueron en la Comisión?

El señor DÍEZ (Presidente).- En el caso de que se trata, señor Senador, hay involucrado un cambio de numeración. Y para mantener el orden es conveniente abordarlos correlativamente.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En cuanto al artículo 16, el organismo técnico sugiere que pase a ser 15, sustituyendo sus letras b, c y e por las que indica en su informe.

Corresponde a las indicaciones Nos. 59, 60, 61, 63, 64, 65, 70, 71 y 72, aprobadas unánimemente por la Comisión.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas, en conformidad al artículo 133 del Reglamento.

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Tocante a la letra f, la Comisión, por mayoría de votos, propone suprimir el vocablo "se", que precede a la forma verbal "disminuyan".

Los Honorables señores Piñera, Larre, Cooper, Urenda, Romero, Prat, Pérez, Alessandri, Ríos y Otero han renovado la indicación N° 76 para reemplazar esa letra por la siguiente:

"Cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que imposibiliten el uso a que habitualmente se destine.".

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

Si no hay objeciones, la Mesa la dará por aprobada.

El señor BITAR.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BITAR.- Señor Presidente, ¿es la indicación N° 76, que consigna: "Cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que imposibiliten el uso a que habitualmente se destine."?

El señor DÍEZ (Presidente).- Efectivamente, es la que se daría por aprobada, señor Senador.

El señor OMINAMI.- ¿Se trata de una indicación renovada?

El señor DÍEZ (Presidente).- Así es, señor Senador.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, la indicación en análisis tiene por objeto reemplazar la letra f) del artículo 15 por la siguiente: "f) Cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que imposibiliten el uso a que habitualmente se destine.". Se precisa en mejor forma el texto de la actual disposición, para que no quede duda alguna de que se trata de vicios redhibitorios, ocultos, con lo cual no habría necesidad de reproducir la norma pertinente del Código Civil.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pido la palabra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, entiendo la indicación en el sentido señalado por el Honorable señor Romero.

El precepto que se propone suprimir permite pedir la

indemnización por los daños ocasionados o el cambio del bien, cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que imposibiliten el uso a que habitualmente se destine o que disminuyan en tal forma su calidad o posibilidad de uso que, de haberlos conocido el consumidor, no la habría adquirido o habría pagado un menor precio por ella.

Creo que es bastante conflictivo determinar todas y cada una de esas precisiones. Si el objetivo de la indicación es referirse a los vicios ocultos o defectos que perjudiquen al consumidor, con la redacción propuesta indiscutiblemente que se lograría.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa estima que la indicación, al apuntar a que el objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que imposibiliten el uso a que habitualmente se destine, interpreta la intención del adquirente de destinar el bien a los usos que ordinariamente tiene.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía).- A mi juicio, existe una diferencia entre la imposibilidad de usar el bien y el contar con uno significativamente inferior en calidad y, por lo tanto, en valor. Uno puede comprar un bien con un vicio oculto, pero, si bien cumple la finalidad para la cual se creó, cuyo valor es

muy inferior al de adquisición. De ser así, considero de toda justicia pedir su devolución.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor OTERO.- Pido la palabra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de ella el Senador señor Romero y, a continuación, el Honorable señor Otero.

ses40-02

El señor ROMERO.- Señor Presidente, deseo insistir en que, ante un tema de esta naturaleza, debemos ser lo más precisos y considerar la jurisprudencia existente en torno de los vicios redhibitorios. Porque al hablar de "valor manifiestamente inferior" surge de inmediato la pregunta de qué se entiende por tal. No podemos dejar una situación en un plano distinto de la normativa del derecho común.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía).- Entiendo que el texto en análisis reproduce literalmente lo consignado en el Código Civil sobre la materia.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, a mi juicio, se trata de dos situaciones distintas: una de ellas es que imposibilite el uso,

lo cual significa que la cosa no puede destinarse a satisfacer la necesidad que determinó su adquisición. La otra, permite un uso deficiente o que la cosa sea de una calidad distinta. Obviamente, ése es un elemento subjetivo que tendrá que probarse en el juicio respectivo.

Reitero: aquí se están abordando dos aspectos diferentes. No se está aludiendo a los vicios redhibitorios ni haciéndose referencia al Código Civil, pues ello haría innecesario el resto. Como dije, se han planteado dos situaciones distintas: una es cuando no se puede utilizar la cosa; y otra, cuando los vicios del producto no permiten su uso completo o le restan valor que, de haberlos conocido, la persona afectada no la hubiera comprado.

En mi opinión, ése es el tema de fondo de la discusión, lo cual debería ser dilucidado por el Senado.

El señor BITAR.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BITAR.- Señor Presidente, prefiero que la fórmula sea breve, para que no se torne engorrosa la situación.

El punto que nos llevó a mantener la proposición que figura en el texto --la cual aprobamos ayer en la Comisión respectiva--, es que, por ejemplo, se puede dar el caso de un automóvil con un defecto en su caja de cambios. Ello significa

un problema, pero no al punto de imposibilitar su uso, como se ha señalado en la Sala. Se puede utilizar, pero adolece de una falla. En ese caso, creemos que se debe dejar abierta la posibilidad para efectuar su devolución, pedir reducción del precio o una compensación.

Entonces, no podemos ponernos en el todo o nada cuando se imposibilita el uso, pues también se puede presentar el caso intermedio de deterioro en la calidad del producto y, por lo tanto, su uso sea disminuido, no quedando comprendido en el texto. Como de todas maneras, en caso de una acción judicial tendrían que operar los tribunales, nos inclinamos por dejar una mayor flexibilidad en aquellos productos más complejos y que pueden tener un uso deteriorado, pero no imposibilitado.

El señor THAYER.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor THAYER.- Señor Presidente, la indicación, a mi modo de ver, es una simplificación de la letra f), que venía consignada en el texto del anterior artículo 15. Ahora, evidentemente, tal simplificación no tiene el mismo alcance, porque deja entregada a la legislación ordinaria la que puede ser la acción propiamente civil derivada de los perjuicios que origine el incumplimiento del contrato. Sin embargo, esta misma normativa contempla otro tipo de acciones o derechos, que son los que se

pueden reparar de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 16, antiguo 15.

Por ello, estimo que la redacción de la indicación en análisis es funcional al objeto que requiere una ley de defensa al consumidor. Pero no olvidemos que ella no obsta a la aplicación del Código Civil, según lo señala expresamente el encabezamiento del artículo respectivo.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).-

Señor Presidente, si la Sala lo permite, deseo que sea concedida al señor Fernández, Director Nacional del SERNAC, para que explique el efecto judicial de una y otra indicación.

El señor DÍEZ (Presidente).- Al parecer, no habría inconveniente en que así sea.

Tiene la palabra el señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- Señor Presidente, en realidad, entre la acción redhibitoria, regulada en el Código Civil, a propósito del contrato de compraventa, y la que aquí se contempla en beneficio del consumidor, hay algunas diferencias importantes. Desde luego, la acción redhibitoria de ese Código sólo establece la posibilidad de dejar sin efecto el contrato de compraventa, en caso de haber vicio oculto por los supuestos que allí se consagran, o de disminuir proporcionalmente el precio

con relación al demérito de valor que el defecto signifique en la cosa, que corresponde a la llamada acción "quanti minoris". En cambio, acá surge otra alternativa para el consumidor, cual es la reparación gratuita del bien defectuoso, posibilidad no contemplada en el Código Civil. La diferencia muy importante que se produce es que este tipo de acciones se ventilarán, de manera no onerosa y accesible ante un juzgado de policía local, en tanto que las acciones consagradas en el Código, obviamente, corresponden al órgano jurisdiccional de la justicia ordinaria.

En eso estriba la diferencia; y por ello estimamos que cuando el demérito de valor que significa el vicio oculto es de una entidad tal que de haberlo conocido el consumidor no hubiera celebrado el contrato o habría pagado un precio menor, dicha situación pueda también ventilarse ante aquellos tribunales en forma más accesible que lo que supone un procedimiento ordinario, el cual, muchas veces, el costo de incoarlo supera en gastos la diferencia de valor que reclama el consumidor.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, en mi opinión, la indicación renovada debería ser aprobada. Aquí se trata --como ha sostenido el señor Director del SERNAC-- de una acción distinta y que, por

lo mismo, requiere de hipótesis más breves, obvias, evidentes y graves.

Resulta que la norma relativa a los vicios redhibitorios del Código Civil, exige otras condiciones. Por ejemplo, en el número 3º del artículo 1858, se contempla el no haberlos manifestado el vendedor, y que lo que ocurra al bien pueda ser de tal naturaleza que el comprador haya podido ignorarlos sin negligencia grave de su parte, o tales que el comprador no haya podido conocerlos fácilmente en razón de su profesión u oficio. Ciertamente, la hipótesis del Código Civil, que es más amplia --por así decirlo-- exige una condición: que se cumplan determinados requisitos también en el comprador. Todo ello conduce a que esto no pueda ventilarse en un juicio breve, ante un juzgado de policía local, sino que sea una hipótesis clara, como la que aquí se señala.

Por estas consideraciones, en mi concepto, deberíamos acoger la indicación renovada, porque con una utilización fragmentaria de una hipótesis del Código Civil --al no agregar el otro requisito que dicho cuerpo legal impone--, estaríamos amplificando una figura de vicios redhibitorios, que se puede prestar para toda clase de problemas de jurisprudencia.

El señor BITAR.- ¡Votemos, señor Presidente!

El señor DÍEZ (Presidente).- Se procederá a votar la indicación renovada número 76, tendiente a sustituir la letra f) del artículo 15 por la siguiente: "Cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que imposibiliten el uso a que habitualmente se destine."

En votación.

--Se aprueba (20 votos contra 12, una abstención y 4 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Cantuarias, Díez, Errázuriz, Feliú, Horvath, Huerta, Lagos, Larraín, Letelier, Martin, Matta, Mc-Intyre, Otero, Pérez, Piñera, Prat, Ríos, Romero, Thayer y Urenda.

Votaron por la negativa los señores Bitar, Calderón, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hamilton, Lavandero, Núñez, Ominami, Ruiz (don José), Sule, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Se abstuvo de votar el señor Ruiz-Esquide.

No votaron, por estar pareados, los señores Alessandri, Larre, Siebert y Sinclair.

El señor DÍEZ (Presidente).- La indicación renovada número 79, que tiene por objeto modificar la letra f) del artículo 16, queda reglamentariamente rechazada al haberse

sustituido dicha letra por el texto que la Sala acaba de aprobar.

El señor OMINAMI.- De cualquier manera, correspondía retirarla, pues desapareció el objetivo de la indicación a raíz de una decisión anterior.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa toma nota del retiro, señor Senador.

)------(

El señor DÍEZ (Presidente).- Hago presente al Honorable Senado que la Comisión de Pesca ha solicitado autorización para sesionar juntamente con la Sala a contar de las 20.

--Así se acuerda.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Ya que el señor Presidente se ha referido a esa autorización a la Comisión de Pesca, solicito, en nombre de la de Salud, que recabe la anuencia de los señores Senadores para que ésta sesione a las 19 paralelamente con la Sala, porque fueron citadas algunas instituciones sin considerar que el Orden del Día de hoy sería prorrogado.

El señor OTERO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor OTERO.- Antes que se otorgue la autorización, pido que el señor Presidente recabe la anuencia de la Sala para que la Comisión de Constitución sesione entre las 18 y las 19, pues debemos tratar dos proyectos cuyo despacho está atrasado. En seguida, los integrantes de la Comisión se reincorporarían a la Sala.

El señor DÍEZ (Presidente).- Hago presente a los señores Senadores que tales peticiones arriesgan el acuerdo unánime de los Comités en el sentido de despachar hoy el proyecto que nos ocupa.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, pienso que la Comisión no sesionaría más allá de hora y media. Repito que fueron citadas algunas instituciones, las cuales han confirmado su asistencia. Por eso, agradecería a Su Señoría solicitar la autorización correspondiente.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Sala ha escuchado la petición del Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor MC-INTYRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MC-INTYRE.- Hago presente que la Comisión de Pesca sesionará sólo diez minutos, pues algunos temas se hallan bastante adelantados.

El señor DÍEZ (Presidente).- Así fue informada la Mesa, señor Senador.

La Sala ha escuchado la petición del Honorable señor
Ruiz-Esquide.

El señor ERRÁZURIZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, a mi juicio, no existen
inconvenientes para acceder a ambas peticiones, dado que, tal
como se ha señalado, las Comisiones no tenían conocimiento de
que la sesión de hoy se iba a prorrogar.

Por ello, soy partidario de que se acepten las
peticiones formuladas por los dos Presidentes de Comisiones.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

)------(

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La modificación de la Comisión a la
letra f) debe entenderse rechazada, debido a la aprobación de la
indicación renovada que se acaba de votar.

El señor DÍEZ (Presidente).- Al ser sustituida una letra por otra,
quedan rechazadas todas las indicaciones que impliquen enmiendas
al texto primitivo.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión propone
agregar al final del artículo 16 el siguiente inciso final,
nuevo:

"Para los efectos del presente artículo se considerará que es un solo bien aquel que se ha vendido como un todo, aunque esté conformado por distintas unidades, partes, piezas o módulos, no obstante que éstas puedan o no prestar una utilidad en forma independiente unas de otras. Sin perjuicio de ello, tratándose de su reposición, ésta se podrá efectuar respecto de una unidad, parte, pieza o módulo, siempre que sea por otra igual a la que se restituye."

Lo anterior corresponde a las indicaciones signadas con los números 82, 83 y 84, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

El señor DÍEZ (Presidente).-Si le parece a la Sala, esta proposición de la Comisión se aprobará sin debate, conforme al inciso sexto del artículo 133 del Reglamento.

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- A continuación, corresponde ocuparse de la indicación número 81, renovada por los Honorables señores Bitar, Frei (doña Carmen), Hormazábal, Frei (don Arturo), Díaz, Matta, Carrera, Ruiz-Esquide, Ominami y Lavandero, la que propone agregar el siguiente inciso final al artículo 16:

"La comprobación de la aptitud de uso o consumo del bien o del cumplimiento de las especificaciones que sirvan de

base a la reclamación del consumidor se efectuará conforme a las normas oficiales vigentes. A falta de ellas, se aplicarán las reglas de la respectiva ciencia, técnica o arte."

La señora FELIÚ.- Pido la palabra.

El señor BITAR.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Senadora señora Feliú la había pedido con anterioridad.

La señora FELIÚ.- No tengo inconveniente en que el Honorable señor Bitar hable primero.

El señor BITAR.- Gracias, señora Senadora.

Señor Presidente, solamente deseo preguntar a los otros señores Senadores que renovaron la indicación si les parece conveniente retirarla. A mi juicio, ella está de más, pues precisa un aspecto obvio, en el sentido de que se aplican las normas legales vigentes o, a falta de ellas, los criterios de la respectiva ciencia, técnica o arte.

Por lo tanto, sugiero retirar la indicación.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, quedará retirada.

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, corresponde tratar el artículo 17, que pasa a ser 16, con las siguientes enmiendas:

"Reemplazar en su inciso primero las referencias a los artículos 15 y 16 por otra a los artículos 14 y 15."

La proposición fue aprobada unánimemente por tres votos en la Comisión.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará sin debate, conforme al artículo 133 del Reglamento.

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La indicación número 85 fue renovada por los Honorables señores Bitar, Frei (doña Carmen), Díaz, Matta, Carrera, Ominami, Lavandero, Ruiz (don José)...

El señor OMINAMI.- Corresponde retirarla, señor Presidente.

El señor BITAR.- Ella dice relación a una materia que fue excluida del proyecto, que es la relativa a los inmuebles. Por lo tanto, no procede.

--Queda retirada la indicación renovada.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Respecto del inciso segundo, la Comisión recomienda, por unanimidad de 5 votos --la indicación pertinente es la N° 86--, reemplazarlo por el siguiente:

"Las acciones a que se refiere el inciso primero podrán hacerse valer, asimismo, indistintamente en contra del fabricante o el importador, en caso de ausencia del vendedor por quiebra, término de giro u otra circunstancia semejante. Tratándose de la devolución de la cantidad pagada, la acción no podrá intentarse sino respecto del vendedor.".

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se acogerá la proposición.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Los Honorables señores Otero, Alessandri, Arturo Frei, Cooper, Thayer, Fernández, Larre, Carmen Frei, Piñera y Andrés Zaldívar han renovado las indicaciones números 87, 88, 89, para intercalar, como inciso tercero del artículo 17 del primer informe, que pasa a ser artículo 16 del segundo informe, el siguiente:

"El vendedor, fabricante o importador, en su caso, deberá responder al ejercicio de los derechos a que se refieren los artículos 15 (14) y 16 (15) en el mismo local donde se efectuó la venta o en las oficinas o locales en que habitualmente atiende a sus clientes, no pudiendo condicionar el ejercicio de los referidos derechos a efectuarse en otros lugares o en condiciones menos cómodas para el consumidor que las que se le ofreció para efectuar la venta, salvo que éste consienta en ello."

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión.

El señor BITAR.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BITAR.- Nos parece que se trata de una buena disposición, y la respaldamos, señor Presidente.

El señor LARRAÍN.- Que sea aprobada por unanimidad.

El señor ALESSANDRI.- Pido la palabra.

El señor DÍEZ (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor ALESSANDRI.- El propósito que se persigue, señor Presidente, es que si en determinado establecimiento --por ejemplo, en uno del Parque Arauco-- se compra un bien que luego aquél tiene que cambiar, no se mande al cliente a bodegas situadas en Exposición o en San Bernardo, para citar un caso, sino que se le entregue el producto donde mismo lo adquirió. Ése es el objeto de esta proposición, que fue firmada por Senadores de distintas bancadas. Por lo tanto, pido que sea acogida por unanimidad.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas las indicaciones.

--Se aprueban.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En cuanto al inciso cuarto, la Comisión propone intercalar, entre el sustantivo "póliza" y la forma verbal "contemple", la frase "de garantía otorgada por el proveedor". Ello se acordó por unanimidad de 5 votos y corresponde a la indicación N° 90.

El señor DÍEZ (Secretario).- Si le parece a la Sala, se aprobará la sugerencia de la Comisión.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- También, se recomienda sustituir, en el inciso quinto, la referencia al artículo 16 por otra al artículo 15. Ello fue resuelto por unanimidad de 3 votos.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, así se aprobará.

--**Se aprueba.**

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En relación con el inciso sexto, se propone añadir al final lo siguiente:

"Igual efecto tendrá la referida póliza aunque no haya sido fechada ni timbrada al momento de la entrega del bien, siempre que se exhiba con la correspondiente factura de venta."

Lo anterior fue acordado por 4 votos a favor y una abstención, y se refiere a las indicaciones números 94, 95 y 96.

El señor OTERO.- Perdón, señor Presidente. ¿De qué artículo se trata?

El señor DÍEZ (Presidente).- Del artículo 17, Su Señoría.

ses40-03

El señor OTERO.- Pero el artículo 17 del texto final contenido en el segundo informe de la Comisión de Economía consta de un solo inciso.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El que ocupa a la Sala, señor Senador, es el artículo 17 del primer informe, que pasa a ser 16 en el segundo informe.

El señor OTERO.- En el texto definitivo propuesto en el segundo informe, el artículo 17 no comprende otros incisos.

El señor DÍEZ (Presidente).- Se trata del artículo que pasa a ser 16,
señor Senador.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El texto con relación al cual se
presentan las indicaciones es el del primer informe.

El señor LAVANDERO.- Pido la palabra.

El señor OTERO.- O sea, señor Presidente, la disposición respectiva es
el artículo 16 del último informe de la Comisión.

El señor DÍEZ (Presidente).- Así es.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, en el segundo informe de la
Comisión de Hacienda, por lo menos, el artículo 17 comprende dos
incisos. Entonces, no sé cómo se está votando. Si se está
votando solamente el segundo informe de la Comisión de Economía,
cabe considerar que éste es modificado por el segundo informe de
la Comisión de Hacienda, en el cual el inciso segundo del
artículo 17 empieza con las palabras "Serán sancionados".

Creo que hay que cuidar de poner en votación los
artículos de los dos informes.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Señor Senador, lo que se discute
son las indicaciones y proposiciones relativas al artículo 17
del primer informe de la Comisión de Economía. Las indicaciones
renovadas o las proposiciones ligadas al texto de la Comisión de
Hacienda serán tratadas en su momento.

El señor LAVANDERO.- Reitero que en el proyecto contenido en el segundo informe de la Comisión de Hacienda el artículo 17 aparece aprobado con dos incisos, señor Presidente. Y ese informe es posterior al segundo informe de la Comisión de Economía.

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, estamos discutiendo el proyecto sobre la base del informe de la Comisión específica, que es la de Economía. En su debida oportunidad trataremos el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor LAVANDERO.- Me parece engorrosa la forma como se debate, señor Presidente. Si el que nos ocupa es el artículo 17 y se somete al pronunciamiento de la Sala el informe emitido sobre el particular por la Comisión de Economía, pero no el informe de la Comisión de Hacienda acerca de la misma disposición, que es posterior y modificatorio del primero, estimo que existe una falla administrativa en la votación.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ¿no estamos discutiendo el artículo 16?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El artículo a que se ha hecho referencia pasa a ser 16 en el segundo informe de la Comisión de Economía, que modifica el artículo 17 del primer informe de esa misma Comisión. Así que no se ha entrado todavía a tratar las modificaciones de Hacienda.

El señor DÍEZ (Presidente).- Lo que se discute es la proposición para añadir al final del inciso sexto del artículo 17, que pasa a ser 16, la oración "Igual efecto tendrá la referida póliza aunque no haya sido fechada", etcétera, que fue leída por el señor Secretario. Lo hago presente para que quede claro cuál es la disposición legal que cabe aprobar o rechazar.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Ello fue acordado en la Comisión de Economía por 4 votos a favor y una abstención, y corresponde a las indicaciones números 94, 95 y 96, formuladas al precepto del primer informe.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Tocante al inciso séptimo, la Comisión recomienda suprimir la frase "y no podrá intentarse sino respecto del vendedor" y la coma que la precede. Esto fue acogido por unanimidad y corresponde a la indicación N° 97.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En relación con el inciso octavo, se sugiere eliminar el adjetivo "legal". Al respecto, en la

Comisión se registraron 4 votos a favor y una abstención, y la indicación respectiva es la N° 98.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- A continuación, hay una indicación renovada de los Honorables señores Bitar, Carmen Frei, Hormazábal, Matta, Díaz, Carrera, Ominami, Lavandero, Ruiz y Núñez, para intercalar a continuación del artículo 17 el siguiente, nuevo:

"Artículo....- Los productos que los proveedores, siendo éstos distribuidores o comerciantes, hubieren debido reponer a los consumidores y aquéllos por los que devolvieron la cantidad recibida en pago, deberán serles restituidos, contra su entrega, por la persona de quien los adquirieron o por el fabricante o importador, siendo asimismo de cargo de estos últimos el resarcimiento, en su caso, de los costos de restitución o de devolución y de las indemnizaciones que se hayan debido pagar en virtud de sentencia condenatoria, siempre que el defecto que dio lugar a una u otra les fuere imputable."

El señor DÍEZ (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la indicación.

El señor BITAR.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BITAR.- Señor Presidente, la razón de esta indicación es que tenemos que cerrar el círculo, para que puedan materializarse las medidas que estamos adoptando mediante los distintos artículos del proyecto sobre derechos del consumidor.

Estamos ante una disposición que establece que, en caso de que el producto adolezca de un defecto --se señala un conjunto de normas al respecto--, debe restituirse el dinero al consumidor o cambiarse el producto. Sin embargo, nos falta una norma que mencione que el comerciante que devolvió el dinero o cambió el producto podrá repetir contra el fabricante, el importador, etcétera, y que de cargo de éstos serán los costos de restitución o de devolución.

Así, entonces, cerramos el circuito y hacemos que la normativa sea efectiva. De lo contrario, si un comerciante, quien se halla obligado por la ley a responder frente a un reclamo mediante la devolución o el cambio del producto, carece a su vez de la capacidad de requerir lo propio al proveedor, no podrá, por lo tanto, llevar a cabo lo que la legislación le está exigiendo.

En mi opinión, esta norma permite ejercer tal derecho. Y tuvimos un desacuerdo sobre esta materia en la Comisión, donde, junto con el Senador señor Lavandero, hicimos ver la conveniencia de esta indicación.

El señor ROMERO.- Pido la palabra.

La señora FELIÚ.- Pido la palabra.

El señor DÍAZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, quiero respaldar la indicación en lo que ella significa. Porque tengo bastantes dudas de redacción.

Aquí estamos frente al derecho de repetir, y me parece que habría que dejar establecido el punto con mayor precisión.

Sin embargo, coincido en que debemos defender a los proveedores que reciban de parte de industriales o fabricantes mercadería defectuosa o que haya tenido algún problema. Porque no es admisible que la responsabilidad quede radicada enteramente en el proveedor.

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, cuando se legisla hay que tener presente, primero, el ámbito del proyecto respectivo, y segundo, la legislación general vigente.

El artículo que se pretende introducir mediante la indicación es ajeno a la iniciativa. Desde luego, pido al señor Presidente, formalmente, que declare su inadmisibilidad.

Éste es un proyecto de ley de protección al consumidor y, como tal, sus normas --según se establece en los artículos iniciales-- revisten el carácter, para una parte, de actos de comercio, mercantiles, y para la otra, de un acto civil. No estamos en presencia de la operación normal de prestación de un servicio o de adquisición de un bien.

Se señala una serie de hipótesis en que la ley en proyecto protege al consumidor, y también, un procedimiento jurídico especial: un juicio oral, breve, sumario, ante un juez de policía local. Pero resulta que aquí se agrega algo ajeno a la iniciativa, cual es la relación del comerciante con el proveedor grande o el importador. Ésa es una relación mercantil para ambas partes: tanto para el comerciante, porque es su giro habitual, como para el proveedor.

Tal es el primer punto: la introducción de una norma ajena a la iniciativa.

En segundo término tenemos el principio del debido proceso.

A mí me queda clarísimo que, si el proveedor grande o el importador va a responder de lo que resuelva el juzgado de policía local, sin duda alguna, cuando el consumidor reclame, el comerciante que le entregó el bien o le prestó el servicio, o lo que fuere, va a reconocer los hechos, porque, en definitiva, no

será algo que le interese mayormente. ¿Dónde está la evicción del proveedor? ¿Dónde está el derecho a defenderse? ¿En este juicio sumario se va a defender?

Por eso, a mi modo de ver, la indicación violenta o transgrede los principios del debido proceso. Nadie puede ser obligado a restituir algo si no ha tenido la posibilidad de hacer valer sus derechos. Naturalmente, el bien puede haber estado malo; pero es factible que ello se deba a que se trató en malas condiciones o en un medio no apto, etcétera.

En tercer lugar, las posibilidades que tienen los proveedores comunes --en quienes se está pensando--, que se hallan en condiciones de responder en esos casos, se dan todos los días.

Por último, el régimen jurídico vigente tiene acciones suficientes para el comerciante afectado por la restitución de un bien o la devolución de la cantidad recibida en pago tratándose de un defecto no imputable a él, sino al fabricante o al importador. Por supuesto que, en tal sentido, el comerciante debe poder emprender acciones. Pero ellas no tienen por qué ser las de la ley del consumidor, que establece un juicio breve, sumario, ante un juzgado de policía local, en circunstancias de que se trata de una acción de otra naturaleza.

Por todas esas consideraciones, estoy en contra de la indicación renovada.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Honorable señora Feliú ha pedido declarar la inadmisibilidad de la indicación.

La Mesa no puede acoger esa solicitud respecto de una indicación que fue estimada admisible al momento de ser presentada y tratada por la Comisión. Conforme al Reglamento, la Mesa no tiene posibilidad de declarar inadmisibles indicaciones renovadas.

Por lo anterior, no es factible acoger la solicitud de la señora Senadora.

Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, además de las razones de orden legal dadas por la señora Senadora que me precedió en el uso de la palabra, hay otro aspecto práctico: el contrato que celebra un comerciante con un cliente puede ser de naturaleza totalmente distinta de la del que aquél suscribió con su proveedor.

En la vida comercial es muy frecuente que una industria o un gran importador liquide saldos a precios especiales, caso en el cual puede haber responsabilidades menores en cuanto a la calidad del producto. Por lo tanto, un comerciante que, a sabiendas y en condiciones extraordinariamente favorables, compró saldos y los vendió como

mercadería de primera categoría no podría tener derecho por sí, sin prácticamente opción de defensa para el proveedor.

Al margen del problema de orden jurídico --de que aquí estamos en presencia de la ley de defensa del consumidor, para quien el acto tiene el carácter de civil--, creo que nos entrometemos en una relación distinta, que bien pueden determinar las partes conforme a las reglas generales. Pero en este caso puede haber profundas injusticias. Porque --reitero-- es factible que el fabricante haya vendido a sabiendas piezas que le sobraron o con defectos, o remanentes de productos, lo que ocurre con extraordinariamente frecuencia.

Por eso, extender simplemente la responsabilidad, sin la posibilidad de efectuar esa distinción o esa discriminación, al margen de incorporar un elemento ajeno a la iniciativa, implica también introducir un factor de injusticia real, lo que, en mi opinión, el Senado no debería hacer.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ¿puedo intervenir antes acerca del tema de la inadmisibilidad? Porque entiendo que el señor Ministro quiere entrar al debate de fondo de la indicación.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Deseo referirme también a la inadmisibilidad, señor Senador.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).-

Señor Presidente, a mi juicio, la argumentación hecha por la Senadora señora Feliú es correcta en la medida en que la relación principal sea de carácter mercantil. Pero nuestra impresión es que la relación principal es entre el consumidor y el vendedor del bien o servicio, y la accesoria, la del productor o importador con el vendedor. Por lo tanto, a nuestro juicio, ésta debe estar contemplada en el presente proyecto.

En cuanto a la argumentación del Senador señor Urenda, cabe recordar la última frase de la indicación renovada, que dice: "siempre que el defecto que dio lugar a una u otra les fuere imputable.". Evidentemente, el defecto del producto no le sería imputable a quien vendió un saldo que posteriormente no fue comercializado como tal. Por lo tanto, el productor o importador, en este caso, estaría exento de esa responsabilidad.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor

Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, la verdad es que,

de no aprobarse esta indicación, los derechos del consumidor prácticamente quedarían en el aire, porque si se desea obtener el resarcimiento, el comerciante pondrá miles de obstáculos, y como no se tendrá donde repetir, no se encontrará quien responda

de un producto malo o viciado. Así, los derechos que estamos tratando de cautelar quedarían entregados a la mera voluntad del proveedor o del vendedor en este tipo de situaciones.

Aquí hay una cadena de responsabilidades que me parece lógica. Que se pueda repetir tiene todo un sentido: se trata de proteger un sistema, que es masivo, y en el cual el consumidor debe tener la seguridad de que paga por algo en buen estado y no por algo incierto, impidiendo que sea "tramitado" si adquirió un artículo malo. De lo contrario, esta normativa de defensa de los consumidores se convertirá en letra sin sentido, pues no responsabiliza a quienes actúan frente a aquellos que hoy día tratamos de proteger, y que son, en definitiva, los que mueven esta nueva economía, que creemos buena. Por ende, estas disposiciones deben ser suficientes para que la equidad y demás principios que las inspiran tengan correspondencia con la realidad.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero hacer dos comentarios.

El primero se refiere al planteamiento de inadmisibilidad de la indicación renovada.

Lamento discrepar con el señor Presidente de la Corporación, atendido lo que establece la Ley Orgánica

Constitucional del Congreso Nacional, en su artículo 25, inciso final: "La declaración de admisibilidad hecha en las comisiones no obsta a la facultad del presidente de la Cámara respectiva para hacer la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones o para consultar a la Sala, en su caso."

Planteo esto no porque esté solicitando la inadmisibilidad, sino para no sentar el precedente de que el Presidente no puede declararla cuando una indicación ya ha sido aprobada o declarada admisible en la Comisión respectiva. Tiene la facultad y, por tanto, no creo que sea prudente sentar precedente sobre esta materia. Su Señoría puede declarar la admisibilidad--y espero que así lo haga--, ya que el artículo 25, inciso final, recién leído, le entrega la atribución.

En segundo lugar, respecto del fondo de la disposición, quiero manifestar mi conformidad con la indicación. Entiendo que algunas deficiencias en su redacción la hacen no completamente comprensible. Y no me refiero sólo a la precisión del Senador señor Urenda --que en alguna medida está recogida--, en el sentido de que el defecto de la cosa puede formar parte de lo que el proveedor le entregó al comerciante, sino que también porque puede haber una relación contractual distinta entre el comerciante y su proveedor y, por lo tanto, no siempre hay un derecho automático a repetir. En lo sustantivo, se trata de

otorgar en este texto ese derecho al comerciante cada vez que proceda. Y me parece bueno que tal derecho se halle protegido especialmente por las normas que estamos despachando.

En cuanto a los aspectos puntuales de redacción que la hacen insuficiente, espero que en la Comisión Mixta puedan corregirse, a fin de precisar el sentido de la disposición. Pero, en lo fundamental, me parece razonable mantener la simetría de la relación entre el consumidor y el comerciante, y la del comerciante y su proveedor --o fabricante--, sea extranjero o nacional.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

ses40-04

El señor OTERO.- Señor Presidente, en la sesión pasada deploré la forma de redactar las indicaciones, porque se puede estar de acuerdo con la explicación que se les da en la Sala, pero desgraciadamente sus textos no reflejan el espíritu que las animan.

Efectivamente, el establecimiento del derecho mencionado es importante. No pensemos sólo en Santiago, sino también en el resto del país: hay muchos lugares donde el

proveedor llega con su camión una vez a la semana, o cada quince días, y si el comerciante de un determinado local tiene que hacer devoluciones, deberá iniciar posteriormente un juicio ante un juez de letras --con todos los problemas que esto significa--, para poder resarcirse por lo que recibió originalmente fallado.

En tal sentido, cuando se defiende al consumidor no sólo se está protegiendo a quien adquiere finalmente el bien, sino además a todo el proceso de comercialización --desde el importador o fabricante hasta el consumidor--, para que exista una cadena de buena fe y de responsabilidad.

En el fondo, lo que la indicación quiso decir es que, en caso de reemplazo de un bien o de reembolso de un precio pagado, por causa de falla del producto, quien efectúe dicho reemplazo o la restitución del precio tenga derecho a repetir respecto de quien adquirió el bien, cumpliéndose los requisitos de esta ley en proyecto. Creo que así debería estar redactada la disposición, porque --reitero-- se trata de una cadena.

No quiero realizar un análisis jurídico extenso de la indicación, pero con su actual redacción obviamente no se logrará la finalidad perseguida, sino que, por el contrario, se presentarán problemas bastante complicados, porque se alude, incluso, a "sentencia condenatoria" y a "indemnizaciones".

Adicionalmente, la indicación dice que esto será de cargo del fabricante o importador. Y podría cometerse una injusticia. Por ejemplo, un fabricante vende a un comerciante un bien que no está en perfectas condiciones, de lo cual deja constancia en la factura. Si el comerciante omite esta circunstancia y restituye el precio, ¿por qué podría repetir en contra de quien lo advirtió oportunamente? No debería. ¿O por qué otorgar al consumidor el derecho de ir contra el fabricante? ¿Qué ocurre -- como muy bien lo señaló un señor Senador-- si el distribuidor general entregó el bien en perfectas condiciones, pero quién lo recibió, para venderlo a su vez, lo almacenó de manera deficiente o lo trató mal?

La disposición, tal como está redactada, no solucionará el problema, sino que creará otros mayores. Por eso propongo modificar su texto en los términos que señalé. Y si no hay unanimidad, podría incluirse en un veto sustitutivo o aditivo.

Reitero: pese a estar de acuerdo con la idea que persigue la indicación, no podría aprobarla, ya que crearía más conflictos y no resolvería lo que se trata de arreglar.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bitar.

El señor BITAR.- Nos inclinamos por una fórmula como la que propone el

Honorable señor Otero. Si hay unanimidad, podría acogerse.

La señora FELIÚ.- No doy acuerdo, señor Presidente, porque estimo que

la materia es ajena al proyecto.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, quiero hacer ver que la llamada

razón de simetría, que se aduce en defensa de la indicación,

debe ser mirada con cierta reserva, porque la actividad del

comercio detallista, que es el que se contacta con el

consumidor, hace diferente la relación del consumidor respecto

de la que tiene el comerciante con sus proveedores.

Por lo tanto, invocar una razón de simetría significa no otorgar debida consideración a la muy distinta vinculación que hay entre el consumidor y el comerciante, y entre éste y su proveedor. Y esta diferencia se expresa en que el comerciante detallista no sólo es quien divide el volumen de un producto en pequeñas partidas, para entregarlas individualmente a cada consumidor, sino también el que realiza la gestión que hay de por medio. Ésta, como bien señaló el Senador señor Urenda, muchas veces implica agregar valor a la mercadería a través del mecanismo de comprar un lote con cierto margen defectuoso y, por la vía de la selección, separar aquello que se halla en correctas condiciones de lo que se encuentra en mal estado. Es

común que el mayorista, proveedor, importador o fabricante venda partidas con defectos, a menor precio, sin la garantía que corresponde a aquellas libres de fallas. Entonces el comerciante detallista separa, clasifica y vende los artículos que están buenos y reserva, anula o vende más baratos los que presentan deficiencias. Aprobar la norma en debate implica impedir ese proceso y castigar tanto al consumidor que puede beneficiarse de esta actividad como al comerciante que hoy la realiza, ya que estará imposibilitado de efectuarla.

Además, los industriales o importadores que actualmente practican este tipo de negocio tendrán que subir los precios, previendo una eventual repetición. Esto, en definitiva, perjudicará a los consumidores, a quienes pretendemos beneficiar con la ley en proyecto.

Por eso, dada la distinta naturaleza de la relación existente entre el consumidor y el comerciante, y entre éste y su proveedor, la norma propuesta en la indicación escapa del ámbito de esta iniciativa. Así se hizo ver en la Comisión, donde, aun cuando no se declaró inadmisibile, se estimó conveniente analizarla para luego aprobarla o rechazarla en su mérito propio. Pero, sí, se dejó expresa constancia de que su texto era ajeno al ámbito de la relación comercial que aborda el proyecto.

Es importante tener en cuenta, asimismo, lo señalado anteriormente en cuanto a que esta repetición perjudicará a personas que, pese a no haber tenido participación ni capacidad de defensa en el juicio propiamente tal, resultarán afectadas por las decisiones que de él emanen.

Reitero: la diferente naturaleza de la relación que existe entre comerciantes e industriales, y la distinta capacidad de esos actores para defenderse en la forma establecida por la legislación vigente, hacen innecesaria e inconveniente la inclusión de esta norma en el proyecto en debate.

He dicho.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).-

Pido la palabra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede usar de ella, señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).-

Señor Presidente, coincidimos en que es preciso aclarar la redacción de esta indicación --de hecho, trajimos una propuesta de redacción alternativa--, pero, en vista de su importancia y considerando que la argumentación ya ha sido hecha, me permito proponer que se apruebe, con el compromiso de parte del Gobierno y la anuencia --espero-- de los Parlamentarios de modificar su

redacción en Comisión Mixta en los términos planteados por el Senador señor Otero.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Sala ha oído la petición del señor Ministro.

Tiene la palabra el Senador señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, preferiría que se pusiera en votación la idea contenida en la indicación, más allá de la redacción que se acuerde en definitiva.

El señor DÍEZ (Presidente).- Lamento informar a Su Señoría que en la discusión particular de un proyecto no se puede aplicar el sistema de discusión por ideas.

Tiene la palabra la Senadora señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, me parece imposible acceder a lo planteado por el señor Ministro, ya que algunas intervenciones escuchadas en esta Sala apuntan a que el tema a que se refiere la indicación es ajeno a la iniciativa y no debería incluirse en ella.

En cuanto al compromiso de un futuro perfeccionamiento de la norma, creo que éste reglamentariamente no es factible.

Por lo demás la indicación, fuera de ser ajena al proyecto, afecta la garantía del número 3º, inciso segundo, del artículo 19º de la Constitución Política, que asegura a todas las personas el derecho a un debido proceso. Tal como se halla

redactada la norma, no asegura un debido proceso a personas que, siendo extrañas a un juicio entre consumidor y proveedor, se verán obligadas a concurrir ya sea a la devolución del bien o a una indemnización de perjuicios. Aquí ni siquiera hay una situación de evicción.

Lamento decirlo, señor Presidente, pero esta disposición, aparte ser inadmisibile, no respeta las normas del debido proceso, lo que, en mi concepto, impide aprobarla.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa insiste en su imposibilidad reglamentaria para declarar inadmisibile la indicación renovada. En efecto, el artículo 118, que regla la discusión general, establece que ella tiene por objeto: a) admitir o desechar en general el proyecto, y b), recibir las indicaciones que se formulen antes de su votación o en el plazo que se fije. Y agrega que corresponderá al Presidente y a los Presidentes de las Comisiones declarar la inadmisibilidat de las indicaciones. En este caso el Presidente del Senado, al enviar la indicación a la Comisión respectiva la estimó admisible, y el Presidente de dicha Comisión y sus integrantes no la declararon inadmisibile.

En vista de que la Mesa carece de facultad para declarar inadmisibile una indicación renovada, propongo a la Sala votar el artículo en discusión.

El señor RUIZ (don José).- Pido la palabra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, pido a la Sala que apruebe la indicación. En tal caso, el Gobierno asumiría el compromiso de obtener su rechazo en la Cámara de Diputados en el tercer trámite y, de este modo, al existir discrepancia entre lo aprobado en ambas ramas legislativas, posibilitar el perfeccionamiento de su redacción en Comisión Mixta.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, al leer esta indicación no puedo sino que sorprenderme, puesto que plantea repetir contra terceros en situaciones en las que nada tienen que ver ni les cabe responsabilidad alguna, y frente a las cuales pueden aducir que esa eventual obligación no les es imputable. Más aún, el texto no distingue de qué tipo de mercadería se trata. Voy a mencionar algunos ejemplos simples.

Si un supermercado vende productos alimenticios perecibles y éstos se echan a perder en ese establecimiento, es evidente que el proveedor no tiene responsabilidad en esta acción. Sin embargo, la norma pretende hacer valer responsabilidades repitiendo hasta a ese mismo proveedor. Me parece inadecuado.

Es indispensable especificar si la falla de los productos que hayan debido reponerse o indemnizarse fue de carácter técnico o se generó en la perecibilidad, tratamiento, manejo o vicio oculto de ellos, o bien, cuál es la relación causal que provocó la necesidad de restituirlos o de pagar la indemnización. No puede establecerse respecto de todos los productos la repetición en contra de terceros, que, obviamente, algo tendrán que decir en su defensa, sin que nunca lo hayan podido hacer.

En consecuencia, me parece que eso es inadecuado. Y, además, si tomamos en cuenta que en la Comisión ya se aprobó por unanimidad una indicación que permite una situación prácticamente igual, pues se faculta al consumidor, en caso de quiebra del importador o del fabricante, para repetir en contra del proveedor del producto fallado, veremos que la proposición en debate resulta innecesaria, pues bastaría con la anteriormente aprobada, que no adolece de los vicios señalados.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, no tengo inconveniente en fundamentar mi voto ahora, si se realiza de inmediato la votación. En caso contrario, deseo intervenir brevemente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede continuar, Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, la indicación en debate ha tenido una exégesis --a mi juicio-- muy útil. Nadie tiene dudas sobre la justicia que la inspira; pero todos estamos contestes en que su texto es confuso, no sólo por su redacción --y aquí está la parte delicada del problema--, sino en cuanto a su concepción jurídica, que parece poco clara.

Por ejemplo --ya lo expresaron los Honorables señores Prat y Errázuriz--, la relación de un producto desde que es fabricado, en sus distintos procesos de transmisión a través de la comercialización, está sometida a normativas diferentes. En algunas oportunidades se compra con seguro, en otras, sin seguro; se adquieren artículos con o sin fallas, que se venden a menor precio cuando las tienen o a uno mayor cuando no las presentan. Por ello, la responsabilidad es muy difícil de determinar.

En la normativa general de responsabilidades, por ejemplo, cuando alguien vende un producto a determinado precio, ya sea mayorista o minorista, en el supuesto de que éste sea perfecto, el consumidor paga el valor de un producto acabado. Si posteriormente resulta con fallas, el problema se encuentra regido por la legislación ordinaria.

Al introducir un artículo nuevo en la ley de protección al consumidor, que, en general, estará regida por normas procesales y judiciales muy rápidas, será muy difícil hilar tan fino. Entonces, el objetivo de justicia buscado pretende alcanzar situaciones mucho más complejas que las que puede detectar o contener una normativa de esta naturaleza. Sí las alcanza el Código Civil, pero no la ley en proyecto.

Por eso, creo que esta discusión ha sido útil; sin embargo, a mi juicio, está terminada. El Ejecutivo debe comprender que la idea contenida en la indicación cuenta con pleno respaldo en el Senado. Pero tal como está expresada no puede ser aprobada. La instancia de corrección, a mi entender, es a través del veto. Acoger una idea expresada de manera incompleta, confusa en lo jurídico, contra la promesa de que será corregida --no tengo ninguna duda de que el Gobierno hará lo mejor para enmendar la indicación--, es como entregar un cheque en blanco. Ésa no es forma de legislar. Lo anterior se puede efectuar cuando existe algo concreto que se va a corregir.

Por lo tanto, como la indicación es imprecisa, debe ser votada.

He dicho.

El señor LAVANDERO.- Votemos, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- El último orador inscrito es el Senador señor Urenda.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URENDA.- Señor Presidente, creo que lo señalado sobre la indicación del señor Ministro, en cuanto a que la frase final salvaría los problemas, es absolutamente insuficiente. Porque podría referirse sólo a piezas defectuosas, y siempre que el proveedor las hubiera vendido como buenas. Es una muy leve excepción. Pueden producirse situaciones tremendamente injustas. Por ejemplo, si el fabricante vende una mercadería en mil pesos por ser de rezago o de mala calidad, y el comerciante, a su vez, pide 50 mil pesos por ella, éste deberá indemnizar por 50 mil pesos, y el proveedor, que la vendió en mil pesos, tendrá que reembolsarle 50 mil.

Creo que el derecho de repetir, si el proveedor ha faltado a su contrato, siempre existe, se encuentra establecido en nuestra legislación ordinaria.

Pero de aprobar la indicación podemos conducir a abusos tremendos que, en definitiva, generarán un resultado negativo para el consumidor final. Porque, obviamente, ese tipo de operaciones a que hemos aludido diversos Senadores -- liquidaciones de saldos, para que el comerciante o vendedor final escoja entre ellos lo que esté bien o mal-- resultarán

imposibles de realizar por el riesgo señalado, que puede ser incalculable. Si se vende muy barata una mercadería por ser de tercera calidad, y el comerciante cobra carísimo por ella, como si fuera de buena calidad, el proveedor tendrá que responder por un valor inmensamente superior al que le pagaron, por haberse vendido en condiciones distintas.

Me parece que deberíamos contar con una disposición que asegurara el derecho a repetir, siempre y cuando se estableciera la responsabilidad del distribuidor o del proveedor. Pero no la podemos instaurar como norma de orden general. Porque las situaciones son infinitamente variadas y pueden conducir a enormes injusticias, con la agravante de que aquí se ha determinado este riesgo en el sentido de que quien tiene una opción ilimitada de repetir, en la mayoría de los casos no demostrará mayor interés en defenderse. Entonces, se producirá una situación injusta y, además, innecesaria, pues, en nuestro Derecho, si un comerciante ha sido engañado por el fabricante, proveedor o distribuidor, puede demandarlo conforme a la normativa general vigente. Pero entregarle una carta en blanco, un derecho prácticamente absoluto, implica una situación injusta, que el Senado no debería aprobar. Ello, al margen de buscar alguna fórmula que establezca en forma clara la facultad de que el perjudicado siempre podrá repetir contra el proveedor

u ocurrir ante él, conforme a los vínculos jurídicos que hayan acordado, no bastando, en mi opinión, esa simple excepción final referida a uno de los muchos casos que contempla la ley.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- En votación.

(Durante la votación)

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, estoy autorizado para votar, pues me han levantado el pareo por esta sesión.

Voto en contra.

El señor BITAR.- Señor Presidente, voto a favor, pero quiero hacer la siguiente aclaración.

Yo tomo el compromiso expresado en la Sala por el señor Ministro, y aprobaremos la indicación en los términos señalados porque no hay otra fórmula, en cuanto a que es indispensable repetir, para que la ley en proyecto no sea letra muerta y el consumidor tenga derechos, pues de lo contrario sería imposible que el proveedor asumiera su responsabilidad.

Respecto de la redacción propuesta por el Honorable señor Otero, a mí me satisface. Por lo tanto, voto favorablemente la indicación en el entendido de que será modificada en la Comisión Mixta de acuerdo a los términos sugeridos por el señor Senador durante su exposición.

El señor CALDERÓN.- Señor Presidente, voto a favor, teniendo en cuenta el cambio que se introducirá a la norma en la Comisión Mixta.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, junto con votar en contra, hago presente que, a mi juicio, la indicación tal como está redactada es inconstitucional y contraviene las normas del debido proceso que protege la Constitución Política. Además, la proposición de aprobar un artículo en una especie de forma condicionada no se ajusta a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso ni al Reglamento del Senado.

ses40-05

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, voto a favor básicamente porque resulta indispensable establecer la responsabilidad del proveedor, toda vez que es éste quien coloca los productos en el mercado; el comerciante sólo es un intermediario. En todo caso, el texto resguarda que la responsabilidad del proveedor tenga lugar únicamente cuando el defecto sea imputable a él, y no al comerciante; de tal manera que los ejemplos expuestos en la Sala, en los cuales la responsabilidad claramente corresponde a este último o al intermediario, quedan salvados con la actual redacción de la norma. Ahora, si en la Comisión Mixta esta redacción es mejorada, como lo ha sugerido el Senador señor Otero, tendremos una mejor disposición.

Es evidente que aquí aprobamos los preceptos tal como se nos plantean, pero también es cierto que en la Sala siempre se asumen determinados compromisos políticos para el posterior trámite de los proyectos, lo cual no va contra el Reglamento ni la Constitución Política del Estado, como se ha señalado.

Por estas razones, voto que sí.

El señor OTERO.- Señor Presidente, este tema es realmente complejo y delicado en Derecho, por todo lo que se ha indicado en la Sala.

Sinceramente, considero necesario resguardar al pequeño comercio, y es a eso precisamente a lo que apunta la norma.

Yo voy a confiar en la palabra del señor Ministro en cuanto a que, si aprobamos la disposición en el Senado, ella va a ser modificada sustancialmente en la Cámara de Diputados, o rechazada allí, para que sea analizada en una Comisión Mixta.

Con ese compromiso formal del señor Ministro, apruebo la indicación.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, yo también voy a votar a favor de la norma, pero en el mismo convencimiento de que el Gobierno se compromete a buscar para el precepto, que es bastante delicado, una redacción más adecuada y más de acuerdo con las ideas y el espíritu que hoy nos inspiran para acordar su aprobación.

Voto afirmativamente.

El señor URENDA.- Señor Presidente, me voy a pronunciar en contra de la disposición, porque pienso que resulta imposible aceptarla en los términos en que ella se encuentra redactada. Sin embargo, quiero dejar claramente establecido que esta negativa no implica, a mi criterio, que no exista siempre el derecho a repetir. Y, en todo caso, confío --ya que, aparentemente, va a ser aprobada-- en que se le introducirán modificaciones que permitan lograr equilibrio y equidad.

Voto que no.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si la Sala me lo permite, fundamentaré mi voto.

Voy a rechazar la disposición, porque comparto la idea de que ella puede afectar a terceros que no sean parte en el juicio. Desde esa perspectiva, es inconstitucional, aunque la Mesa no pueda declararlo así.

Espero que el Gobierno, ya sea en la Comisión Mixta o por medio del veto, presente una idea semejante, pero ajustada a Derecho.

Voto que no.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la indicación número 99, renovada (18 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y un pareo).

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Calderón, Cantuarias, Díaz, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Gazmuri, Larraín, Lavandero, Matta, Núñez, Ominami, Otero, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Alessandri, Díez, Errázuriz, Feliú, Fernández, Lagos, Larre, Letelier, Martin, Mc-Intyre, Pérez, Piñera, Prat, Thayer y Urenda.

No votó, por estar pareado, el señor Huerta.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- A continuación, la Comisión de Economía propone reemplazar el artículo 18, que pasa a ser 17, por el siguiente:

"Artículo 17.- Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio."

Esta proposición fue aprobada por unanimidad en la Comisión.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El artículo 19 pasa a 18, con las siguientes enmiendas:

En el inciso segundo, se ha suprimido la expresión "información o", enmienda aprobada por 3 votos contra 2. Corresponde a las indicaciones 105 y 106.

Los Honorables señores Bitar, Frei (doña Carmen), Hormazábal, Frei (don Arturo), Díaz, Matta, Carrera, Ominami, Ruiz de Giorgio, Lavandero y Ruiz-Eskuide han renovado la indicación N° 107 para intercalar en el inciso segundo, entre las palabras "falsa" y "difundida", la expresión "o engañosa".

El señor OTERO.- ¿A qué inciso del artículo se refiere?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Al inciso segundo del artículo 19, que pasó a ser 18 en el primer informe.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, no me queda claro lo que está en votación; pero en verdad sobre lo que deberíamos tal vez pronunciarnos es sobre la indicación 107 renovada, pues corresponde a lo que estamos en este momento discutiendo.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El comienzo del inciso segundo del artículo 19, que pasó a ser 18, dice: "La información o publicidad falsa...". La Comisión propone suprimir las expresiones "información o". Quedaría entonces "La publicidad falsa difundida...", etcétera.

El señor OTERO.- Agradecería a la Mesa que se lea la frase con que se inicia el inciso.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Dice así: "La información o publicidad falsa" --lo acabo de leer-- "difundida por los medios masivos de comunicación, en relación a cualquiera de los elementos indicados en el artículo 22, que incida en las cualidades de productos o servicios que afecten la salud o seguridad de la población o el medio ambiente, hará incurrir al anunciante infractor en una multa de hasta 500 unidades tributarias mensuales."

La Comisión propone suprimir las palabras "información o". Y quedaría "La publicidad falsa difundida...", etcétera.

El señor OTERO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, en verdad a veces en materia legislativa uno tiene que demostrar asombro. Y lo digo, porque en el artículo 18 las infracciones a lo dispuesto en esta ley llegan hasta 50 unidades tributarias mensuales.

Ninguna de las infracciones de esta norma pone en peligro la vida ni la integridad física o psíquica de las personas como lo hacen las infracciones al Reglamento del Tránsito. Sin embargo, en el Senado no fue posible obtener la

aprobación de una multa superior a 5 unidades tributarias. O sea, no sé de qué depende la medida con que nosotros juzgamos las infracciones. Porque, obviamente, en esto, que es menos grave, llegamos hasta 50 unidades tributarias en el primer inciso y en el segundo hasta 500 unidades tributarias.

¿Saben Sus Señorías a cuánto ascienden 500 unidades tributarias? ¿Se dan cuenta lo que ello puede significar para un pequeño comerciante? ¿Advierten lo que un juez de policía local de cualquier pueblo puede hacer si está molesto con un comerciante?

Resulta que podemos perder uno o dos días discutiendo por la gravedad de una infracción del tránsito, como la de pasar con luz roja, lo cual pone en peligro la vida de las personas. Algunos señores Senadores dicen que una multa alta es imposible, leonina y monstruosa, pese a que se trata de la vida de las personas y de su integridad física. En ese caso tenemos cautela extraordinaria. ¿Por qué? ¿Porque todos manejamos y podemos estar expuestos a esto? ¿Porque manejan nuestros hijos, nuestras señoras? ¿Porque tenemos presión externa?

Pero resulta que multas de esta envergadura en una ley de protección al consumidor son leoninas y monstruosas, señor Presidente.

Quiero pedir a los señores Senadores que consideren esta materia. Si hay una indicación, ella se puede aprobar o rechazar. Pero solicito la unanimidad de la Sala para que reconsideremos los montos de las multas, porque en la forma en que están planteados pueden producir situaciones gravísimas.

Pongo este simple ejemplo: si en un pueblo un comerciante no está de acuerdo o pelea con el juez de policía local--se trata de comunidades muy chicas--, le pueden imponer una multa de hasta 500 unidades tributarias mensuales, lo que representa una cantidad de dinero que el hombre no ha visto jamás en su vida, con lo que se acabaría su comercio, negocio o actividad.

Señor Presidente, tal vez se me ha acusado con extremo rigor en la Sala del Senado cuando he hablado de sanciones. Pero nunca se me ocurrió que en la Ley del Tránsito --en la que se legisla sobre hechos que ponen en peligro la vida, como lo vemos todos los días-- se llegara a los extremos que aquí se proponen, lo que, obviamente, no es la finalidad que se persigue.

Este tipo de sanciones hace que la ley prácticamente sea inaplicable. Y me atrevo a pedir a la Sala que por unanimidad reconsidere los incisos primeros y segundo, especialmente este último, rebajando el monto máximo de la multa a una suma prudente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Antes de conceder la palabra al señor Ministro, y en el ánimo de facilitar el debate, quiero precisar en lo que estamos: tenemos un segundo informe, lo que implica la discusión en particular. La modificación al inciso segundo elimina, en el comienzo de él, las expresiones "información o". De manera que el texto del artículo, en su segundo inciso, comenzaría con "La publicidad falsa difundida", etcétera.

Sugiero como norma de procedimiento que nos pronunciemos en este orden: primero, respecto de la enmienda introducida por la Comisión; en seguida, sobre la indicación renovada por parte de algunos señores Senadores y que en su oportunidad formuló el Presidente de la República, y por último, acerca del nuevo elemento solicitado por el Senador señor Otero relativo al monto de la multa, siempre y cuando exista unanimidad en la Sala para poder tratarlo. Debemos ir en ese orden, para que la discusión y el despacho del proyecto sean posibles.

Entonces, vamos tratar primero la modificación tendiente a eliminar las palabras "información o" al inicio del segundo inciso, y después, el orden que señalé.

Si le parece a la Sala, podríamos aprobar en primer lugar la modificación aprobada por la Comisión, suprimiendo las

palabras "información o", de manera que el segundo inciso comience con "La publicidad falsa difundida", etcétera.

Acordado.

El señor FERNÁNDEZ (Subdirector del Servicio Nacional del Consumidor).- El acuerdo se tomaría en el entendido de que más adelante, en el artículo 23 del texto del segundo informe de la Comisión de Economía, hay una norma específica que se refiere a la rotulación incorrecta, falsa o engañosa. Y como la información comercial se vierte fundamentalmente en el etiquetado o rotulación de los productos, ese precepto contemplaría lo relativo a la información falsa.

El señor DÍAZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Eso lo veremos al llegar al artículo 23.

Tiene la palabra el Honorable señor Díaz.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, puede que no sea el momento, pero deseo hacer un alcance a las expresiones del Honorable señor Otero.

A veces, la venta de algunos productos es tan peligrosa como pasar con luz roja. Y en nuestra experiencia de médicos, sabemos que, en vez de Clorpromazina, se despacha Clorpropamina, con lo cual una persona puede quedar para el resto de su vida en calidad de árbol, sencillamente, porque se

le produce una hipoglicemia importante. Entonces, creo que hay que tener cuidado con este tipo de cosas. A menudo estos hechos se producen por irresponsabilidad o por no contar con personas idóneas en las farmacias.

Soy partidario de hacer especial mención de este rubro sobre productos farmacéuticos, porque implica riesgo para la salud y también para la vida de las personas.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- ¿Están de acuerdo Sus Señorías en proceder en la forma sugerida, es decir, aprobar esta materia y, en seguida, decidir sobre la proposición del Honorable señor Otero?

El señor OTERO.- ¿Me permite la palabra, señor Presidente, para hacer referencia a un punto reglamentario?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, el artículo 124 del Reglamento, establece: "Al iniciarse la discusión particular, el Presidente dará por aprobados todos los artículos o títulos que no hayan sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en el segundo informe. No obstante, a petición de un Senador y por la unanimidad de los Senadores presentes, podrá acordarse someter a discusión y votación uno o más de estos artículos o títulos."

En este caso, estamos tratando indicaciones renovadas y como no estaba aprobado el artículo por unanimidad precisamente por la existencia de tales indicaciones, solicitaré que se vote el artículo en forma desglosada, especialmente los incisos primero y segundo.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señor Senador, después de las consultas del caso, y como una manera de respetar sus derechos, propusimos una forma de despachar el artículo. En verdad, la Mesa considera que el inciso primero está aprobado. Y en el segundo, porque nadie expresó opinión en contrario, acabamos de aprobar la supresión --como lo hizo también la Comisión-- de las palabras "información o".

Dentro del mismo artículo, se va a tratar la indicación 107, renovada con las firmas reglamentarias, y que en su oportunidad presentó el Presidente de la República, la cual tiene por objeto intercalar en el inciso segundo, entre las palabras "falsa" y "difundida", la expresión "o engañosa". A continuación, como habíamos anunciado, solicitaremos la unanimidad de la Sala para tratar el monto de la multa, materia a la que Su Señoría hace referencia y que se encuentra en la parte final del inciso.

En consecuencia, en su oportunidad consideraremos el tema planteado por el señor Senador.

En discusión la indicación 107, cuyo texto acabo de leer.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, estoy en desacuerdo con la indicación, porque, como se vio en la Comisión, el proyecto en estudio tiene un párrafo relativo a información y publicidad, que regla las materias relacionadas con ellas. Ahí deben examinarse estos puntos.

El párrafo donde se está incluyendo esta norma es el atinente a la responsabilidad por incumplimiento; y, al consignarlo en una parte diferente de la que realmente corresponde, se altera todo el sistema y la forma como deben interpretarse las disposiciones.

En segundo lugar, quiero llamar la atención del Senado acerca de la dificultad que existe para probar una publicidad engañosa, contrariamente a lo que sucede con la publicidad falsa, que es la que contraría de manera absoluta la verdad.

En su oportunidad, de distintas normas del proyecto deduje que "publicidad engañosa" podía definirse como la comunicación que el proveedor dirige al público, por cualquier medio idóneo, en la cual, a sabiendas, o debiendo saber, lo induce a error o engaño respecto de las cualidades esenciales

sobre un bien o servicio para atraerlo, adquirirlo o contratarlo.

En consecuencia, la materia tiene dos elementos subjetivos, uno de los cuales es que, sabiendo, o debiendo saber, se induce a engaño a las personas a quienes va dirigido el mensaje. Reitero que estos temas son de difícil prueba y determinación por un juzgado. En Chile, lo relativo a la publicidad falsa o engañosa, ha sido apreciado por la Comisión Antimonopolios, porque, como corresponde a los organismos antimonopolios velar por la transparencia del mercado y la igualdad en las condiciones de los oferentes de bienes o productos, la publicidad falsa o engañosa interfiere en esa relación de equilibrio que debe existir en la libre competencia.

En esa perspectiva, dichos organismos han conocido de esta materia y han emitido importantes fallos. Todo ello con relación a incluir como publicidad engañosa, de difícil prueba, dentro de un juicio oral, de prueba rápida, por así decirlo, ante un juzgado de policía local, y con sanciones cuyo rigor ha llamado la atención de la Sala.

Quiero recordar que en Estados Unidos los organismos técnicos sobre publicidad tuvieron en un primer momento una jurisprudencia muy amplia, conforme a la cual se consideraba publicidad falsa o engañosa todas las exageraciones, por así

decirlo, propias de la propaganda. Con posterioridad, sin embargo, atendidos los graves problemas presentados, el organismo técnico pertinente exigió acreditar que, real y verdaderamente, la publicidad se ha hecho con intención de engañar y que se ha logrado tal propósito.

Finalmente, no podemos dejar de recordar las normas del CONAR (Consejo de Autorregulación Publicitaria), plenamente vigentes en Chile. Se trata de un organismo que actúa no sólo por requerimiento o denuncia, sino también de oficio; que cuenta con una jurisprudencia muy importante, y que se ha especializado en los mensajes de publicidad.

Por todas esas consideraciones, estimo altamente inconveniente la norma que establece una sanción en un juicio que --reitero-- no es el apropiado, en circunstancias de que la iniciativa cuenta con disposiciones expresas relativas a la información y publicidad.

Votaré en contra de la indicación.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, sólo deseo manifestar que toda la legislación moderna sobre la materia se refiere a "publicidad engañosa".

Hay innumerables casos detectados al efecto; incluso algunos han sido vistos por los tribunales. Tenemos un listado de ejemplos. Quizás los más conocidos son los de los jugos naturales que tienen un mínimo o ningún contenido de fruta --el cual no se estipula--, o el de aquellos medicamentos de carácter general y a los que se asignan cualidades específicas para superar enfermedades determinadas, no siendo ello efectivo.

A mi juicio, en su gran mayoría, los casos en que se ve afectada la población, dicen relación más bien a publicidad engañosa que a publicidad comprobadamente falsa. De ahí la importancia de incluir el concepto de "engañosa".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

ses40-06

El señor BITAR.- Señor Presidente, la iniciativa en debate es no sólo comparativamente más moderna que nuestra normativa vigente sobre el particular, sino que lo es a nivel mundial. Y en tal sentido debemos precavernos de las tendencias contemporáneas, las cuales propenden cada vez más al uso espectacular de la propaganda y la publicidad. Como los productos van siendo cada vez más diferenciados y complejos, el resguardo al consumidor nos obliga a ser más rigurosos con las exigencias a la publicidad.

Lo relativo a la publicidad falsa --como se la cataloga en la fórmula actual-- es tajante en cuanto a que ella es perfectamente demostrable. La publicidad, por su naturaleza y definición, no sólo involucra información --que puede ser cierta o falsa-- vinculada a seducir e inducir. Por lo tanto, debe atenerse a normas éticas y a un sistema de protección al consumidor.

El término "engañosa", y en la forma en que la propia iniciativa establece y precisa después en otras normas, es lo suficientemente claro como para que podamos sustentarnos en él.

Ejemplos de publicidad engañosa: todos hemos visto cómo se asegura que tal bencina "limpia el motor", quedando éste impecable y reluciente por el uso de un aditivo especial. Es posible que lo afirmado por esa información sea efectivo y que el aditivo posea tal cualidad; pero su proporción ínfima hace imposible lo que indica, pues requeriría que el motor fuera usado veinte o treinta años para obtener algún beneficio con esa gasolina. Y eso es claramente engañoso.

Hay otros casos de publicidad engañosa. Por ejemplo, la que dice: "Póngase un parche y bajará de peso sin hacer ninguna dieta".

En la ley en proyecto hay que establecer un grado adicional de flexibilidad, tanto por el uso intensivo y

creciente de la publicidad como por la protección que debemos brindar al consumidor. Entendemos que existe sentido común y que nuestros jueces y nuestra justicia son capaces de discernir con precisión; pero es necesario darles un poco más de latitud.

En tal aspecto, pienso que la indicación del Ejecutivo debe ser respaldada.

He dicho.

El señor DÍAZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, tengo una duda de carácter legislativo respecto al tratamiento de las infracciones.

El párrafo 5° del Título II versa sobre la "Responsabilidad por incumplimiento". Y hay varios artículos que establecen lo que procede cuando surgen problemas con el bien adquirido. El primero de ellos --artículo 13-- dice: "Constituye infracción a las normas de la presente ley el cobro de un precio superior"... O sea, en vez de tratarse lo relativo al incumplimiento, se parte con la infracción.

Más adelante, en el artículo 17 ocurre lo mismo: "Comete infracción a las disposiciones de la presente ley"... Idéntica es la situación del artículo 18, y también la del Título III, "Disposiciones Especiales", párrafo 1°, "Información

y publicidad", donde la frase inicial del artículo 22 dice:
"Comete infracción a las disposiciones de esta ley".

Me parece que, como técnica legislativa, los artículos pueden ordenarse de acuerdo con el fondo, que en un caso es el incumplimiento; en otro, la información y publicidad, etcétera. Pero todo lo referido a infracciones tiene que ir junto con las sanciones. En cambio, aquí éstas se hallan dispersas en varios preceptos.

Solicito que me expliquen si este orden obedece a una razón especial, porque podría corregirse.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Los argumentos están dados.

Ello nos permitiría pronunciarnos sobre la indicación renovada. Porque no hay muchas posibilidades de opinar distinto de lo que ya hemos escuchado.

Tiene la palabra el Senador señor Díaz.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, a los ejemplos dados por el Honorable señor Bitar cabría agregar --a riesgo de ser un tanto majadero-- el de la publicidad sobre el tabaco, que es absolutamente mentirosa, engañosa y tendenciosa. Lo malo es que, al respecto, las consecuencias de inducir al consumo se conocen 20 a 30 años después. Pero, indiscutiblemente, este tema viene muy bien a la materia que nos ocupa.

A propósito del tabaco --aunque ello no es parte de esta discusión--, me gustaría destacar que la ley pertinente se promulgó hace varios meses y todavía no se dicta el reglamento correspondiente. De modo que en la publicidad se sigue usando la frase de advertencia tradicional, en circunstancia de que debe cambiarse.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, todos tenemos claridad sobre cuál es la intención de la norma: evitar que haya fraude o engaño al consumidor.

El problema radica en que la redacción de este artículo es tan vaga que en la práctica estamos transfiriendo, en mi opinión, a los tribunales de justicia el conocimiento de casi toda la publicidad.

Estaba tratando de hacer un recuento de la propaganda que uno recuerda. Por ejemplo, la del desodorante Ego, que da la impresión de que basta ponérselo para ser muy atractivo con las mujeres, es evidentemente engañosa, porque aquello aparece como un atributo del producto. A veces, en casos particulares, cuando lo anterior se une a otras características de la persona, resulta muy fructífero...

También es engañosa la publicidad de un banco o institución financiera que señala: "Nadie es más importante que usted" y agrega que a uno lo atenderán antes que a la figura más popular de nuestro país.

Señor Presidente, lo que quiero plantear es que la palabra "falsa" es muy clara: significa afirmar algo que, definitivamente, no es cierto.

Por otro lado, pienso que casi toda la publicidad es engañosa, porque el interesado ensalza el producto exagerando sus elementos positivos, pero olvida promocionar también los aspectos menos favorables.

En consecuencia, el uso del término "engañosa" sin ninguna otra precisión y definición en el proyecto, a mi juicio, significa que prácticamente toda la propaganda podría quedar sujeta a la aplicación de este artículo, caso en el cual serán los tribunales quienes van a legislar con su jurisprudencia.

Por eso, en esta materia, sobre la que existe una intención claramente compartida por todos y en que la discrepancia puede derivar de los eventuales efectos reales o de la incertidumbre jurídica generada por un artículo aprobado en estos términos, estimo del caso solicitar al Gobierno que, más que seguir con esta discusión de blanco o negro, a favor o en contra, considere la factibilidad de lograr en la Comisión Mixta

un texto más preciso, de forma tal que el ciudadano común, el productor común y el avisador común, al leer la ley en proyecto, sepan distinguir.

Me encantaría poder mostrar ahora mismo al señor Ministro una tanda de publicidad televisiva y preguntarle cuánta es engañosa y cuánta no.

Cuando elaboramos cuerpos legales que en el hecho significan que ninguno o todos pueden estar cometiendo falta o delito, estamos entregando un poder discrecional a los tribunales de justicia. Y a ellos no les corresponde legislar, sino aplicar la ley.

Por tanto, nuestra obligación es procurar que el tenor de la disposición sea meridianamente claro. Pero en este caso, a mi juicio, ello no se logra con la palabra "engañosa", porque ella es aplicable prácticamente a toda la publicidad.

Sugiero, señor Presidente, que tratemos de precisar estos términos y que no aprobemos un texto --repito-- que en el hecho podría significar que toda la propaganda estuviera incurriendo en infracción, de acuerdo con esta norma.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).-

Señor Presidente, es bueno recordar que, en el caso específico de la materia en debate, se está tratando de evitar la publicidad engañosa que incida en las cualidades de productos o servicios que afecten la salud o la seguridad de la población o del medio ambiente. Eso es lo que se procura sancionar.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Pondremos en votación la indicación renovada número 107.

El señor PIÑERA.- Estamos viendo el artículo 18, que se refiere a la...

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Se trata de la indicación renovada número 107, para intercalar en el artículo 18...

El señor PIÑERA.- No, señor Presidente. Se refiere a todo lo que indica el artículo 22.

El inciso segundo del artículo 18 señala: "La publicidad falsa difundida por medios masivos de comunicación, en relación a cualquiera de los elementos indicados en el artículo 22,"... Y el artículo 22 se refiere a diversas materias, además de las que ha mencionado el señor Ministro.

La señora FELIÚ.- Tal inciso dice: "que incida en".

El señor PIÑERA.- Exactamente: "que incida en".

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).-

Siga leyendo el artículo, señor Senador.

El señor PIÑERA.- Tiene razón el señor Ministro.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En votación la indicación renovada número 107.

--(Durante la votación).

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, comparto plenamente los argumentos del Honorable señor Piñera. Justamente, los iba a exponer.

Hay publicidades que dicen que si uno usa determinada loción el atractivo será irresistible. ¡La verdad es que la he comprado y no pasa nada...!

Por tanto, ese tipo de propaganda también puede ser engañosa.

La diferencia entre publicidad engañosa y falsa es tan sutil que resulta muy difícil saber cuál es una y cuál la otra. El engaño puede ser tal que se transforme en falsedad.

Pienso que no es bueno exagerar en esta materia. El proyecto ya es, a mi juicio, archirreglamentario, y con él, de manera inconveniente, se está apretando mucho al comercio en una serie de aspectos.

En consecuencia, estimo inadecuado incluir la expresión "o engañosa", porque --reitero-- la diferencia entre engañosa y falsa es mínima.

Voto que no.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, la verdad es que corremos el riesgo --y estoy dispuesto a correrlo-- de colocarnos una soga al cuello, pues he visto campañas de candidatos a Senadores altamente tendenciosas y engañosas. Pero, a pesar de eso, voto a favor.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, si los autores de la indicación hubiesen consultado el Diccionario de la Lengua Española, tal vez habríamos ahorrado bastante tiempo. Porque "engañoso" es sinónimo de "falaz", y "falaz" es "falso". De modo que hablar de "información falsa" equivale a decir "falaz" o "engañoso"; es exactamente lo mismo.

A mi juicio, el término "falsa" es más completo en su definición. Por consiguiente, voto en contra.

El señor URENDA.- Señor Presidente, deseo llamar la atención hacia el hecho de que esta norma es específica en cuanto a publicidad falsa o engañosa "que incida en las cualidades de productos o servicios que afecten la salud o seguridad de la población o el medio ambiente". No se trata de la propaganda en general --por ejemplo, perfumes que nos hacen irresistibles, o cosas parecidas--, sino de algo muy serio: la salud o seguridad de la población. Y si hay algo importante sobre el particular es precisamente la publicidad de muchos medicamentos, que no sólo

induce a realizar gastos innecesarios, sino que puede derivar en daños considerables para la salud.

Por lo tanto, aunque el concepto "engañosa" puede estar comprendido de alguna manera en el término "falsa", no está de más poner el acento, específicamente para este caso, no en la propaganda en general, sino en la que incida en la salud o seguridad de la población o en el medio ambiente.

Voto que sí.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, comparto plenamente lo afirmado por el Senador señor Urenda. Creo que se trata de un bien que es necesario cautelar y proteger, y respecto del cual cada día se tiene más conciencia.

En ese sentido, y circunscribiéndome sólo a eso, pienso que no está de más agregar la expresión propuesta, a fin de que quienes desempeñan las importantes funciones de promover la venta, cuando se trate de esa clase de productos, obren con mayor cuidado; y en caso de que no lo hagan, que exista una disposición como la que analizamos, que proteja, cautele y sancione debidamente, para que no se cometan excesos por vías publicitarias que pueden ser dañinas para la población.

Voto favorablemente.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, me parece redundante la expresión "o engañosa", puesto que, como han señalado otros

señores Senadores, está claro que la información falsa que se difunda induce a engaño. Y, al ser redundante, no parece aconsejable introducirla, sobre todo si surgen tantas dudas, como lo han hecho presente diversos oradores.

Aun tratándose de productos o servicios que afecten la salud o seguridad de la población, la expresión "o engañosa" parece igualmente innecesaria, pues está claro que es la publicidad falsa la que se sanciona en el artículo 18 del segundo informe.

Voto que no.

--Se rechaza la indicación renovada N° 107 (12 votos contra 9 y 6 pareos).

Votaron por la negativa los señores Alessandri, Cantuarias, Errázuriz, Feliú, Horvath, Huerta, Lagos, Letelier, Martin, Mc-Intyre, Prat y Romero.

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Díaz, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Lavandero, Núñez, Ruiz (don José), Urenda y Zaldívar (don Adolfo).

No votaron, por estar pareados, los señores Frei (don Arturo), Larre, Muñoz Barra, Ominami, Piñera y Siebert.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el inciso segundo del artículo 19, que pasa a ser 18, la Comisión ha reemplazado la referencia

al artículo 23 por otra al 22 (aprobada por unanimidad, 3 votos contra 0).

--Se aprueba.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- El Senador señor Otero ha pedido reabrir debate acerca del inciso segundo del artículo 18, para discutir el monto de la multa allí consignada.

Consulto a la Sala, por así exigirlo el Reglamento, si existe unanimidad para ello.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, el Comité Demócrata Cristiano da su consentimiento. Creo que podemos buscar una fórmula para evitar esta discusión y la crítica que se hace en el sentido de que las multas propuestas resultan excesivas.

En realidad, no lo son tanto, en términos relativos. Primero, porque --según la información de que dispongo-- la consignada en el inciso primero, de 50 unidades tributarias mensuales, es la que existe en la ley vigente; es decir, no se innova al respecto. Y, además, deseo dejar constancia de que la multa es hasta esa cantidad.

Por otro lado, luego de conversar con el señor Ministro y sus asesores, estoy en condiciones de afirmar que se podría disminuir el monto de la multa que se establece en el inciso segundo. Yo sería partidario de una multa equivalente a cuatro veces la del inciso primero; o sea, hasta 200 unidades

tributarias mensuales. Y llamo la atención hacia el hecho de que se trata de cerca de 4 millones de pesos, cifra insignificante frente a una campaña publicitaria por medios masivos, que cuesta mucho más. Incluso, a menudo hay quienes corren el riesgo de incurrir en multa para lograr el objetivo que persiguen. Porque 4 millones de pesos de multa implican un desembolso mínimo comparado con las sumas involucradas en una publicidad por televisión.

Sin embargo, ello no tendría tanta importancia, siempre que analizáramos el tema conjuntamente con la indicación renovada N° 132 --en tal caso yo sería partidario de rebajar el monto a 200 unidades tributarias mensuales--, que consigna lo siguiente: "En las denuncias que se formulen por publicidad falsa o engañosa, el tribunal competente, de oficio o a petición de parte, podrá disponer la suspensión de las emisiones publicitarias", etcétera. No tiene mucha relevancia que fijemos una multa menor, siempre que el tribunal se halle facultado para impedir el daño. Porque el monto de la multa no es tan importante como el daño que se puede provocar.

Por esa razón, soy partidario de establecer una multa ascendente a 200 UTM, pero considerando lo dispuesto en la indicación número 132. Creo que eso es perfectamente compatible y puede solucionar el problema.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Existe unanimidad para reabrir debate sobre el punto.

Además, el Honorable señor Andrés Zaldívar propone rebajar de 500 a 200 UTM la multa señalada en la parte final del inciso segundo del artículo 18, vinculando esta disminución con lo consignado en la indicación renovada 132, recaída en el artículo 25, que permite a un tribunal suspender determinadas emisiones publicitarias.

Se trata de dos materias distintas, que requieren pronunciamientos separados.

Si le parece a la Sala, en primer lugar, resolvemos lo relativo a la fijación del monto de la multa; en seguida, analizamos la mencionada indicación; y posteriormente continuamos con el estudio del articulado.

El señor LARRE.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor LARRE.- Como en estos momentos el Senador señor Otero se encuentra en la Comisión de Constitución, sería conveniente llamar a sus integrantes, a no ser que haya acuerdo unánime para aprobar la proposición que aquél formuló..

El señor LAVANDERO.- ¡Estamos todos de acuerdo, señor Presidente!

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Ciertamente, es importante que esté presente el Honorable señor Otero, quien nos hizo reflexionar acerca de una materia que es fundamental tenerla clara. Porque si multas de esta naturaleza se aplican en forma estricta, podrían provocar quiebras. Si se lee el articulado, podrá observarse que la idea no es aplicar mañana sanciones de este tipo contra de algún comerciante de una pequeña localidad, sino a las campañas publicitarias masivas. La vehemente argumentación del Honorable señor Otero --en lo personal me ha inducido a revisar lo concerniente a las multas-- carece de validez en esa parte. Estimamos razonable disminuir las multas, vinculando esta materia con lo dispuesto en la indicación número 132, porque, si surge una publicidad falsa o engañosa, es muy importante ponerle término como corresponde. Y a eso tiende la facultad que se entrega al tribunal competente de suspender determinadas emisiones publicitarias

Reitero: vincular el aspecto punitivo de las multas con esa facultad del juez me parece una ecuación correcta.

Lamento la ausencia del Senador señor Otero, porque es muy importante lo que planteó.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Alessandri.

ses40-07

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, sería conveniente ponerse de acuerdo para suprimir las palabras "o engañosa" de la indicación número 132, ya que ellas fueron eliminadas de la norma anterior. Lo menciono a fin de que esto sea considerado oportunamente. Mi idea es llamar la atención sobre el punto, con el objeto de que haya una debida concordancia y armonía entre las disposiciones.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larre.

El señor LARRE.- Señor Presidente, con el ánimo de avanzar en el despacho del proyecto y a propósito del comentario que formuló el Senador señor Otero, si hay acuerdo unánime para rebajar la multa y se otorga al tribunal competente la facultad de suspender determinadas campañas publicitarias, creo que no sería necesario votar.

El señor RUIZ (don José).- ¡Exactamente!

El señor NÚÑEZ.- Así es, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En tal sentido, quiero formular la siguiente proposición: aprobemos el inciso segundo del artículo 18 rebajando la multa de 500 a 200 UTM...

El señor RUIZ (don José).- ¿Me permite, señor Presidente?

Nosotros dimos la unanimidad para introducir el cambio, con la condición de que se apruebe la indicación renovada número 132. Porque ¿qué pasará si es rechazada? Lo que estoy planteando resulta muy simple: si hay acuerdo en acoger esa indicación, que se aprueben las dos materias en conjunto. Así quedaríamos con el problema resuelto.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Mi proposición era similar: aprobar el inciso segundo del artículo 18, con la multa fijada en 200 UTM; en seguida, pronunciarnos sobre la indicación número 132; y después continuar con el resto del articulado.

El señor RUIZ (don José).- Ello no es exactamente así. Estamos dando unanimidad con la condición de que también se acoja la indicación número 132.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señor Senador, he escuchado dos veces su planteamiento, y deseo aclararle que la Sala debe pronunciarse por una y otra cosa. Comprendo que haya desconfianza,...

El señor RUIZ (don José).- No se trata de desconfianza, señor Presidente, sino de que nuestra voluntad ya se manifestó claramente en el sentido que ya indiqué.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- ¿Cómo podríamos retirar la unanimidad en torno de un tema cuya discusión ya efectuamos? De hecho, esa unanimidad se dio y operó.

Si le parece a la Sala, se aprobarán tanto el inciso segundo del artículo 18, rebajando de 500 a 200 UTM la multa, y la indicación 132, suprimiendo la expresión "o engañosa".

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Indicación número 108 bis, renovada por los Honorables señores Ominami, Lavandero, Carrera, Núñez, Ruiz-Esquide, Ruiz (don José), Calderón, Gazmuri, Sule y Páez, para consultar, como inciso final, el siguiente nuevo: "En los juicios en que el consumidor ejerza las acciones y derechos que emanan de la presente ley, las costas personales correspondientes a los honorarios del abogado serán reguladas por el Tribunal. En caso de ser acogida la acción del consumidor, la contraparte será condenada en costas, fijándose los honorarios del abogado demandante en un mínimo de 30 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Con todo, el Tribunal, en consideración al número de consumidores eventuales en situación similar y al capital del infractor, podrá fijar los honorarios hasta en 300 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Bitar, quien fue el autor original de la indicación.

El señor BITAR.- Señor Presidente, el sentido de la norma tiende a resolver uno de los problemas más serios que se está presentando: no hay abogados que deseen defender a los consumidores, sea porque éstos son personas modestas, sea porque los juicios pueden ser complicados, sea porque los bienes involucrados tampoco representan la posibilidad de obtener una compensación que financie las costas.

Por lo tanto, para estimular esa defensa, creemos útil que, en caso de ser acogida la acción del consumidor, los honorarios sean fijados también en un mínimo, pudiendo el tribunal determinar los mismos hasta en 300 UTM, según el número de consumidores en situación similar y el capital del infractor. De lo contrario, el consumidor queda desprotegido. Por otra parte, es necesario evitar que se presenten demandas equivocadas o mal hechas. También se han presentado indicaciones que sancionan a quien interponga una denuncia maliciosa. Pero la contraparte de ello es, por un lado, dar un espacio al consumidor, especialmente a la gente más modesta, para que pueda tener una buena base jurídica que le permita defender sus derechos, y por otro, estimular la presencia de los abogados en esta tarea.

Se persigue producir equilibrio y dar más seriedad a la base legal de las denuncias y demandas presentadas ante los tribunales, y también contribuir a perfeccionar la legislación, con el objeto de que los consumidores queden mejor preparados para defender sus derechos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, a mi juicio, la indicación es ajena al proyecto, que tiende a proteger al consumidor en sus relaciones de adquisición de bienes o servicios. La considero equivocada. Según se plantea en su texto, procura favorecer a modestos demandantes que no tienen la opción de contratar a un abogado. Y a través del mecanismo de la regulación de las costas del juicio, pretende permitirles ocurrir ante los tribunales. Sin embargo, en definitiva y en esencia, se establece un tributo y una especie de expropiación en perjuicio de los demandados, con el objeto de pagar un abogado, porque el Estado lo considera importante. En verdad, si se estima importante el ejercicio de estas acciones y derechos por parte de quienes no poseen recursos para entablar una demanda, el Estado debe procurarles los medios necesarios mediante un sistema de asesoría judicial gratuita, que podría, por ejemplo, ser proporcionada en los respectivos municipios. Ésas son las vías que deben utilizarse

para proteger a las personas de escasos recursos, y no establecer a priori honorarios que no guardan relación con la cuantía del juicio, ni con el trabajo que éste implica, ni con la acción de que se trata, disminuyendo así las prerrogativas de los jueces y determinando honorarios de manera obligatoria por ley. Éstos no han sido fijados para ninguna profesión, ni por orden de autoridad alguna, y en este caso pretendemos disponerlos por ley.

Por ello, y desde ya, planteo que la indicación es discriminatoria, pues incluso otros profesionales que pueden comparecer en el juicio no tienen honorarios fijados por ley.

Pienso que el Senado debe rechazar la indicación, por no tener relación con la normativa vigente. Estatuye un sistema de honorarios ajeno al tema de que se trata, al trabajo del abogado, a la cuantía del juicio, etcétera, parámetros sobre los cuales los jueces poseen competencia privativa para resolver.

Por lo tanto, en cuanto cercena o limita las facultades de los jueces, la indicación debió remitirse en consulta a la Excelentísima Corte Suprema, en virtud del artículo 74 de la Constitución Política. Reclamo formalmente por no haberse procedido así.

En consecuencia, y por las razones señaladas, manifiesto mi absoluto desacuerdo con la indicación en debate.

EL señor PRAT.- Pido la palabra.

El señor ERRÁZURIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Había pedido la palabra el Senador señor Errázuriz. A continuación, podrá hacer uso de ella el Honorable señor Prat.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, no podría estar más de acuerdo con lo expuesto por la Senadora señora Feliú.

Entiendo la razón que inspiró a los autores de la indicación: dar protección jurídica a las personas modestas que no tienen fácil acceso a un abogado, cuestión de normal ocurrencia. Si quiere buscarse la forma de beneficiar a estas personas, es preciso señalar los caminos que les permitan obtener asesoría especializada. Pero quiero llamar a reflexión a mis Honorables colegas y a los autores de la indicación: ella puede significar, en definitiva, otorgar trabajo obligado a un conjunto de abogados que aspiran a encontrar "pega", pues así tendrán asegurados los honorarios en las demandas que se presenten, e intentarán, de alguna forma, captar el máximo de juicios posibles y no precisamente entregar una buena asesoría.

A mi manera de ver, la defensa de estas personas no debe crear confusión civil entre consumidores y proveedores, pues entre quienes satisfacen las demandas se crearía un conflicto grave que debemos evitar. Si cualquier abogado, por la

vía de encontrar un amigo dispuesto a iniciar una demanda, puede tener "pega", sería muy peligroso lo que podría ocurrir en un libre mercado, donde la concurrencia debe ser en igualdad de condiciones y no con trabajos o remuneraciones previamente fijados por ley y distintos según se trate del demandante o del demandado, pues en el caso del primero habría honorarios mínimos fijados por ley, mientras respecto del demandado no existiría un costo ni retribución adecuada.

A mi juicio, la indicación es tremendamente peligrosa y, además, extraordinariamente equivocada, por la forma en que está planteada. Por ello, sugiero no sólo que sus autores la retiren, sino que busquemos una fórmula adecuada para que, así como en general las personas cuentan con asistencia jurídica gratuita, en este caso los consumidores puedan ejercer su defensa a través de una vía adecuada. Para ello es necesario presentar otra indicación --el Ejecutivo podría patrocinarla--, pero planteada en forma distinta.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, deseo expresar que el propósito de la indicación -- dar facilidad a las personas de menores recursos-- ha sido debidamente cautelada por la iniciativa en debate en el artículo 36 del primer informe (35 del segundo).

En efecto, el proyecto innova respecto de la norma vigente en orden a hacer innecesaria, y no obligatoria, la concurrencia de un abogado para los efectos de la tramitación de los juicios a que se refiere el texto en debate. Efectivamente, el inciso primero del referido artículo señala:

"Artículo 36.- La demanda respectiva deberá presentarse por escrito y no requerirá patrocinio de abogado habilitado."

Vale decir, a través de este artículo se pretende, primero, agilizar el trámite que da origen a un reclamo del consumidor, y segundo, reducir los costos evitando la obligación de que dicho reclamo sea presentado por un abogado. Ése es un elemento esencial que recoge la intención que hay detrás de la indicación en debate. A mi entender, ésta, en sí misma, toma un camino altamente inconveniente, el que, como en toda norma jurídica, se extiende conceptualmente a otras áreas y podría llevar a una fijación de precios de las actividades y servicios profesionales que se desarrollan en la economía, lo cual sería muy perjudicial y, probablemente, también inconstitucional.

Por ello, el Senado debe rechazar la indicación, que es innecesaria y, a la vez, inconveniente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, este tema fue objeto de bastante debate.

Entiendo que el sentido de la indicación --por eso la he suscrito--, se encamina a garantizar un debido seguimiento de los derechos de los consumidores una vez acogido el juicio. Éste no es un dato poco relevante: no existiría asesoría jurídica garantizada si la demanda no es acogida por el tribunal.

En la intención de la norma propuesta existe otro elemento que no se halla en la indicación misma, pero que dice relación a otra que han firmado varios señores Senadores --no conozco la firma de todos, pero veo la de los Honorables señores Pérez, Alessandri y Piñera--, donde se impone una multa muy alta a quien denuncie temeraria o maliciosamente alguna infracción a la ley en proyecto.

Entiendo que esta figura ha sido contemplada en nuestra legislación, pero en la indicación mencionada, que apunta a agregar un artículo 39 bis, se propone sancionar el hecho con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales. Como la denuncia podrá ser formulada por particulares, y, en consecuencia, por gente que no tiene ninguna versación en el Derecho, es posible que, por desconocimiento de la "arquitectura" jurídica, personas pobres sean castigadas bajo el cargo de hacer denuncias maliciosas. Y esa indicación podría

provocar un efecto inhibitorio brutal para el ejercicio de los derechos que la ley en proyecto contempla en favor de los consumidores, teniendo en cuenta que las denuncias podrán ser presentadas sin necesidad de la comparecencia de abogados.

Por lo tanto, como patrocinador de la indicación en debate, estoy disponible para retirarla, si, a su vez, se retira la otra, porque creo que ambas tienen que ver entre sí.

El señor LAVANDERO.- Es la misma argumentación que dio la Honorable señora Feliú.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, por cierto, si la iniciativa que nos ocupa tiene un sentido --y creemos que lo tiene y que es muy importante para la economía social de mercado--, es el de asegurar la transparencia del mercado y una equivalencia real entre, por una parte, los proveedores, los comerciantes, y, por la otra, los consumidores. Sobre esa base, ha sido bien planteada una serie de normas tendientes a lograr ese equilibrio, que es fundamental para el actual sistema económico, cuyo dinamismo se sustenta en que los consumidores actúen con plena tranquilidad en el mercado.

Pero, también, consideradas así las cosas, creo que una disposición como la que analizamos, lejos de guardar una correspondencia en la materia, implica una perturbación. Lo digo con toda sinceridad.

El señor LAVANDERO.- ¿Por qué no son retiradas las dos indicaciones?

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Solicito al Honorable señor Lavandero que me permita exponer mi razonamiento.

Tocante a la disposición de que se trata, estimo que lo que debe buscarse, además de despachar un muy buen cuerpo normativo para que el consumidor pueda ejercer sus derechos, es, a través de otras vías, la posibilidad real de que ello se concrete en el sistema judicial. Y para eso hay otros caminos, como muy bien lo han sostenido varios señores Senadores. Conviene tener presente que existe la Corporación de Asistencia Judicial, y que en las municipalidades puede ser creado un servicio que igualmente cumpla funciones en este ámbito, lo que permitiría a los consumidores ejercer sus derechos, sin perjuicio de que en el proyecto también cabe que ello lo hagan en forma directa. Pero el establecer esta otra norma, en la forma como está, en verdad se sale, a mi juicio, de ese gran objetivo.

Asimismo, es cierto que la indicación que nos recuerda el Senador señor Gazmuri, relativa a fijar una multa en el caso

de una denuncia que sea estimada como temeraria, desalienta y puede ser muy perjudicial, y realmente carece de sentido su inclusión en este articulado.

Por eso, a los Honorables colegas que han presentado la indicación en debate les pido, hidalgamente, que la retiren. Y una solicitud análoga dirijo a quienes han planteado la determinación de una multa --en la medida en que, por lo demás, ya se contempla tal sanción en otras partes de nuestro ordenamiento jurídico--, para que ello no tenga cabida en el proyecto, al que juzgamos de gran importancia para el futuro de la economía.

El señor OTERO.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, la verdad es que el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra expresó gran parte de lo que tengo que manifestar. Solamente quiero sacar algunas consecuencias de la disposición en análisis.

En primer lugar, ella altera todas las normas del procedimiento, porque, obviamente, en un proceso, una de las partes puede tener parcialmente la razón, y no toda la razón. Y, por lo tanto, es el juez de la causa el que decide si condena en costas o no.

Segundo, se observa un contrasentido extraordinario. Si se litiga por una materia de una cuantía de 100 mil pesos y se puede condenar a una de las partes, incluso por una infracción, a pagar una multa del mismo monto, cabe tener presente que el abogado, a su vez, recibe una remuneración mínima de 660 mil pesos. Y ello constituye una sanción por vía indirecta. O sea, estaríamos fijando una multa adicional, que no iría en beneficio del Fisco, sino de una persona determinada, cual es el letrado que intervenga. Podrán tener lugar, entonces, repartos jugosísimos entre los reclamantes y los equipos de abogados que se dediquen a los casos de que se trata. Y esto llega hasta honorarios de 6 millones 660 mil pesos y reviste carácter obligatorio. ¿Dónde se hallan las facultades de los jueces? Ésta no es, ni con mucho, una materia de la ley en proyecto.

Por lo demás, está claro que hay un servicio de asistencia jurídica. Nosotros hemos aprobado una normativa que lo mejora considerablemente. Se crea en todas las Regiones. Ésa es la vía para ayudar a las personas, no la de una sanción indirecta.

Por estas consideraciones, señor Presidente, voy a votar en contra de esta indicación.

El señor LAVANDERO.- ¿Por qué no se retiran las dos indicaciones?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, pienso que debiéramos ceñirnos a un cierto orden reglamentario. Por nuestra parte, hemos renovado una indicación --al igual que la que nos ocupa, ha sido firmada por varios señores Senadores-- que no es objeto de canje o de traspaso, lo que no estamos en condiciones ni tenemos la posibilidad de hacer.

Además, se trata de temas absolutamente distintos.

Sin perjuicio de que se puede usar el antecedente como argumento, me parece lógico que votemos separadamente --y así lo pido-- cada una de las indicaciones, en su mérito.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Se cerrará el debate, entonces, y se pondrá en votación la indicación N° 108 bis, renovada.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

ses40-08

El señor GAZMURI.- Me permito insistir en el argumento que expuse con anterioridad, señor Presidente. La verdad es que estas indicaciones dicen relación a distintos artículos y que el procedimiento de discusión y de votación tiene que referirse a cada una de ellas, en sí misma, pero no hay duda de que ambas importan dos cuestiones vinculadas. Porque el efecto inhibitorio

del establecimiento de una multa tan alta, sobre todo en los sectores de menores recursos, es muy serio, desde el punto de vista de lo que queremos realizar con la ley en proyecto, que es precisamente fortalecer los derechos de los consumidores y no inhibir el que ejerzan los derechos que ella misma les da.

Y, por lo tanto, estimo completamente razonable, no el canje, sino el establecimiento de una legislación coherente con el propósito que perseguimos, que es resguardar debidamente los derechos que este ordenamiento otorga a los consumidores.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, en vista de que no se puede retirar una indicación, sino la otra, ¿por qué no rechazamos las dos, en conjunto? Con eso queda resuelto el problema.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, pido que se vote separadamente cada una de las indicaciones.

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Si ésa es la proposición, me voy a ver en la obligación de votar favorablemente la que se halla en debate. A mi juicio, así como en una indicación anterior llegamos a acuerdo para buscar una solución, ahora también podemos coincidir para el efecto de dar por rechazadas en conjunto las dos indicaciones.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Esa transacción requiere voluntades expresas de quienes sustentan las indicaciones.

El señor LAVANDERO.- Perdón, señor Presidente. Rectifico: retirarlas, sí; rechazarlas, no.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Como en los patrocinantes de la indicación N° 174 no he notado una disposición en el sentido señalado, no le queda más remedio a la Mesa que someter a votación la indicación N° 108 bis, renovada. En su oportunidad, y con todos los antecedentes, la Sala se pronunciará respecto de la primera.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor BITAR.- Señor Presidente, voy a votar a favor de la indicación, y formulo la especial solicitud de considerar que tenemos que fortalecer la situación del consumidor. No es dable castigarlo con una norma que dice que si presenta una denuncia mal hecha, mal preparada, que pueda ser interpretada como maliciosa, va a tener una gran sanción. Frente a casas comerciales, en un mercado donde hay una cantidad enorme de pequeños consumidores, debemos dar a éstos cierta garantía para que defiendan mejor sus derechos y con el objeto de que mejore también la calidad de los productos. Si no les otorgamos facilidad alguna a fin de que encaucen bien sus juicios, estamos

desequilibrando la situación y dañando al consumidor, la economía y la calidad de los productos.

El sentido de la norma que hemos propuesto mediante la indicación es que, si el consumidor gana el juicio, las costas serán pagadas por la contraparte, y si lo pierde, no hay.

Muchos de los argumentos que se han dado, en cuanto a que la indicación viola un conjunto de normas y establece condiciones especiales, no son tan así.

Por eso, voto a favor de la indicación.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, sin ánimo de repetir lo que ya señalé, a mi juicio, la indicación, siendo muy loable en su propósito, aparece como innecesaria, por cuanto los consumidores pueden presentarse ante el juez sin requerir de un abogado habilitado.

En consecuencia, el hecho de establecer que tal profesional tendrá una remuneración especial para los efectos de poder litigar, no es más que una forma de dar trabajo a un conjunto de abogados que intentarán encontrar clientes a fin de hacer buenos negocios y, en definitiva, procurarse una fuente especial de sustento.

La indicación, por lo tanto, no busca ni guarda relación con el propósito específico del proyecto, cual es el de

proteger al consumidor. Con ella, a mi juicio, lo que se logrará será, más bien, dar protección a los abogados sin trabajo.

En consecuencia, me parece que la indicación no ayudará a los consumidores, sino que, por el contrario, transformará en litigiosa una situación respecto de la cual el juez podría rápidamente resolver. Y, por ende, se creará un gran problema, en circunstancias de que tales conflictos podrían solucionarse en forma mucho más expedita y mejor.

Tan así es que el artículo 34 del proyecto, correspondiente al Título IV, sobre el procedimiento a que da lugar la aplicación de esta normativa, establece expresamente, en forma textual: "Sobre la base de la respuesta del proveedor reclamado, el Servicio Nacional del Consumidor promoverá un entendimiento voluntario entre las partes.". Es decir, lo que se ha intentado es, precisamente, lograr advenimientos, dar solución a los casos y hacer de esta iniciativa algo expedito. Sin embargo, si se transforma en acciones de abogados, con honorarios previamente establecidos, y teniendo en cuenta, además, todas las observaciones de orden legal discriminatorio que en la indicación se establecen, se va a crear un gran conflicto, que es, justamente, lo que el legislador y el propio texto del Ejecutivo han pretendido eliminar.

Por lo tanto, voto en contra.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, ya di a conocer las razones por las cuales, a mi juicio, la indicación es inconstitucional e inconveniente. En todo caso, por si ella llegara a prosperar, quiero dejar expresa constancia de las inconstitucionalidades que, en mi opinión, presenta.

Desde luego, la indicación contraviene la garantía del número 2º del artículo 19 de la Constitución, que consagra la igualdad ante la ley. En efecto, en ella se establece una diferencia arbitraria, en beneficio de un grupo de abogados.

En segundo término, cercena o limita las facultades de los jueces, prescritas en el artículo 73 de la Carta Fundamental, porque a éstos les corresponde determinar las costas, y, también --no obstante que den curso a una acción--, si el demandante ha tenido o no motivo plausible dentro del juicio.

Asimismo, contraviene el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, que establece cuáles son las costas y que ellas ceden en beneficio de la parte, y no de los abogados.

Finalmente, para apoyar a la gente de escasos recursos --porque ése sería, precisamente, el motivo de la indicación--, aquí se establece, a mi juicio, un tributo encubierto que cede en beneficio de una persona natural, y no del Fisco.

Todas esas inconstitucionalidades presenta la indicación, la que, además, estimo del todo inconveniente.

Voto en contra.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, voy a votar a favor de la indicación, toda vez que no hubo voluntad de los señores Senadores que renovaron la indicación N° 174, tendiente a agregar un artículo 39 bis, nuevo, para retirarla. Este artículo, a mi juicio, significa una inhibición muy severa al ejercicio de los derechos que a los consumidores, sobre todo más modestos, les confiere el proyecto en debate.

Lo que pretende la indicación que nos ocupa es, precisamente, dar el apoyo jurídico indispensable para hacer efectivo el ejercicio de tales derechos.

Insisto, además, en que la situación de desprotección o de falta de acceso a la justicia por parte de los sectores más pobres del país, es un fenómeno extendido y gravemente preocupante. Las Corporaciones de Asistencia Judicial, en general, carecen de los recursos suficientes para atender las cuestiones que les son sometidas a su conocimiento, y, en la práctica, no toman asuntos de los juzgados de policía local, que son, justamente, los tribunales ante los cuales se realizarán estas denuncias.

Por lo tanto, al estar pendiente la discusión sobre la elevación, a mi juicio, insólita de las multas, creo que la protección de los derechos de los consumidores exige que, cuando sean acogidas las acciones, se garantice que éstos dispongan de una asistencia jurídica indispensable.

Voto que sí.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, tanto la indicación en debate, cuya renovación suscribí, como la que tiene por objeto agregar un artículo 39 bis, nuevo, adolecen, efectivamente, de algunos vicios, los cuales nos ha destacado la Senadora señora Feliú.

En ambas se coartan, fundamentalmente, las facultades del Poder Judicial; en ambas se debieran examinar, a fin de resolver esta materia, las eximentes, atenuantes o agravantes para aplicar una sanción de esa naturaleza, y también según ambas se podría acudir a los servicios de asistencia judicial. De tal manera que, si hay una razón para rechazar una indicación, debería haber existido y existe la misma razón para rechazar la otra.

Por lo tanto, me parece que la forma más acertada de evitarnos esta votación habría sido que nos pronunciáramos sobre las dos indicaciones, en conjunto, y rechazar ambas, ya que no estaban presentes todos los señores Senadores que las suscribieron.

Yo habría votado favorablemente la indicación en debate, a fin de contrabalancear la referida al artículo 39 bis, pero estoy pareado con el Senador señor Prat, de manera que me abstengo de votar.

El señor OTERO.- Señor Presidente, voy a votar al final, porque los Comités están discutiendo si hay un cambio de pareo o no.

El señor URENDA.- Señor Presidente, no puedo votar, porque estoy pareado con el Senador Andrés Zaldívar; pero, como abogado, puedo agradecer al menos la apreciación excepcional que se hace al fijarse, por primera vez en Chile, un honorario equivalente a más de diez remuneraciones mínimas por la atención de un juicio de mínima cuantía.

Realmente, creo que la disposición es una verdadera burla y, al margen de los errores constitucionales que contiene, podría conducir --especialmente en pueblos chicos-- a la creación de una industria de juicios de esa naturaleza.

El señor OTERO.- Señor Presidente, como se ha aclarado la situación respecto a mi pareo con el Comité Demócrata Cristiano, voto en contra.

--Se rechaza la indicación renovada N° 108 bis (11 por la negativa, 6 votos por la afirmativa y 4 pareos).

Votaron por la negativa los señores Cantuarias, Errázuriz, Feliú, Horvath, Lagos, Letelier, Martin, Otero, Ríos, Romero y Zaldívar (don Adolfo).

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Díaz, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Muñoz Barra y Ruiz (don José).

No votaron, por estar pareados, los señores Alessandri, Lavandero, Siebert y Urenda.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, ¿por qué no votamos en seguida la indicación N° 174?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para tratar de inmediato la indicación N° 174, la cual tiene por propósito agregar un artículo 39 bis?

El señor ROMERO.- No, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Como no hay acuerdo, continuaremos tratando el proyecto según el orden que corresponde.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión propone, en el artículo 20, que pasa a ser 19, agregar el siguiente inciso final:

"El proveedor no podrá efectuar cobro alguno por el servicio durante el tiempo en que se encuentre interrumpido y, en todo caso, estará obligado a descontar o reembolsar al

"Lo que comunico a V. E. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento del Senado."

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Queda agregado a la Cuenta.

El señor ERRÁZURIZ.- Aprovechamos, señor Presidente, para felicitar al nuevo Presidente de la Comisión, deseándole el mayor de los éxitos en sus funciones.

)------(

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El artículo 21 pasa a ser artículo 20 con la siguiente modificación: sustituir, en el inciso primero, la frase "desde la recepción del producto o terminación del servicio" por la siguiente: "desde que se haya incurrido en la infracción respectiva". Fue aprobado por unanimidad (5 votos), y corresponde a las indicaciones N°s 113 y 114.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El artículo 22 pasa a ser 21 sin otra enmienda. Fue aprobado por 3 votos.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el Título III, Disposiciones especiales, Párrafo I: Información, publicidad y garantías contractuales, la Comisión plantea numerar tal párrafo como 1° y reemplazar su epígrafe por otro que diga "Información y publicidad". Fue aprobado por unanimidad (5 votos), y corresponde a la indicación 118.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Corresponde tratar la indicación número 119, renovada por los Honorables señores Ominami, Lavanderos, señora Carrera, Hormazábal, Ruiz-Esquide, Calderón, Ruiz De Giorgio, Núñez, Gazmuri y Sule, para intercalar, antes del artículo 23, el siguiente, nuevo:

"Artículo...- Las afirmaciones, promesas e insinuaciones contenidas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión obligan al anunciante y se tendrán por incluidas en el contrato con el consumidor, a menos que éste consienta por escrito en lo contrario.".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, el artículo 7º del proyecto, ya aprobado, establece: "Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a los cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.".

Sobre la base de tal disposición, la Comisión de Economía rechazó lo propuesto, incluso con el voto del Senador

señor Bitar, a quien le parecía que la situación descrita ya estaba incorporada.

Por estas consideraciones, señor Presidente, sugiero rechazar la indicación.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

El señor ERRÁZURIZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, corresponde rechazar la indicación por redundante y no por referirse a un problema de fondo, pues su contenido se encuentra en otros artículos.

Para los efectos de avanzar más rápido, propongo que exista unanimidad en la materia, ya que --insisto-- no se trata de un problema de fondo.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, deseo proponer una enmienda, porque el texto de la indicación tiene el defecto de referirse a un tema muy amplio, el de las afirmaciones, promesas e insinuaciones contenidas en la publicidad y que pasan a formar parte del contrato.

La idea central es que las obligaciones que entraña la publicidad en prospectos o folletos pasen a constituir parte del

contrato. El ejemplo más claro de esta situación es la publicidad de los "resorts". Si uno compra algo en Marbella, según determinado sistema, después, con el tiempo, se puede utilizar el mismo en otras partes del mundo.

Muchas veces ocurre que el contrato no establece las mismas promesas que aparecen en la publicidad, produciéndose denuncias bastante comunes respecto de este tipo de distorsiones. Es decir, la publicidad envuelve el compromiso de una obligación precisa que después no queda debidamente establecida en el contrato.

La señora FELIÚ.- Pido que se vote, señor Presidente.

El señor GAZMURI.- No he terminado aún, señora Senadora.

La señora FELIÚ.- Doy excusas a Su Señoría.

El señor GAZMURI.- Si, de acuerdo a lo expresado aquí, esta figura se halla contemplada en la parte del proyecto ya aprobada, estaríamos dispuestos a retirar la indicación, dejando expresa constancia en la historia de la ley que ella se retiró porque la figura y los derechos que pretende garantizar se encuentran incorporados ya en la iniciativa.

En ese entendido retiraríamos la indicación.

La señora FELIÚ.- Que se vote, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Como en este momento la Sala no puede tomar acuerdos por no haber quórum de votación, no sé si

corresponde llamar a los señores Senadores a través de los timbres para resolver la situación.

La señora FELIÚ.- Podemos discutir otra indicación.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La falta de quórum nos impide votar ésta u otra indicación renovada, o cualquier propuesta de la Comisión.

El señor ERRÁZURIZ.- Entonces, señor Presidente, sugiero que la indicación renovada N° 119 sea retirada sin el condicionamiento mencionado. De lo contrario será preciso llamar a los señores Senadores, a fin de reunir el quórum de votación pertinente y seguir avanzando.

La señora FELIÚ.- Hay cinco Comisiones funcionando.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Según el artículo 60 del Reglamento, "Cuando en el curso de una sesión llegue el momento de adoptar acuerdos y no haya quórum, se llamará a los Senadores durante cinco minutos, y si transcurrido este tiempo no se completa el quórum, el Presidente levantará la sesión. Se dejará testimonio en el acta de los Senadores presentes."

Por lo tanto, ruego a Sus Señorías tomar en consideración esa norma.

Tiene la palabra el Senador señor Otero.

El señor OTERO.- Sugiero al señor Presidente comunicar a las Comisiones que están funcionando que la Sala les revoca la

autorización y que sus integrantes deben acudir al Hemiciclo, por primar el acuerdo de Comités en orden a despachar hoy el proyecto.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Errázuriz.

ses40-09

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, deseo recordar que el funcionamiento simultáneo de las Comisiones con la Sala se solicitó por un lapso de 5 a 10 minutos. Ha transcurrido mucho más tiempo que ése y, por lo tanto, es innecesario revocar esa autorización, sino sólo informar a los miembros de ellas que deben reincorporarse a la sesión.

Podríamos comenzar a votar de inmediato la indicación en debate y tocar los timbres para que acudan los Senadores.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Reitero que no estamos en condiciones reglamentarias de tomar ningún acuerdo, incluido el de revocar la autorización de funcionamiento simultáneo de las Comisiones.

El señor LAVANDERO.- Habría que llamar por cinco minutos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, pediría al Senador señor Gazmuri retirar la indicación renovada, ya que por la vaguedad de su texto podría aplicarse a cualquier producto que uno adquiriera. Y al comprar un artículo por las cualidades que se magnifican en la propaganda por televisión u otro medio, podría entenderse que ellas se encuentran incluidas en el contrato, y que en caso de no estarlo procedería reclamar.

Pienso que la indicación es demasiado imprecisa y no acota claramente los casos en que habrá de aplicarse. Por eso solicito que se retire. Después, en Comisión Mixta o a través de un veto, podría reglamentarse mejor la materia.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ya hay quórum de votación.

Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, voy a retirar la indicación, dejando constancia, para la historia de la ley, de que ella se refería a compromisos que entrañan obligaciones precisas, como asimismo de lo expresado por la Senadora señora Feliú en el sentido de que sería innecesaria, por cuanto los derechos que comprendía se hallan garantizados en otras normas ya aprobadas en esta iniciativa.

No pediré votar el condicionamiento que señalé antes. Sólo he querido reforzar ese argumento dado aquí, para que forme parte de la historia de la ley.

--Queda retirada la indicación renovada N° 119.

El señor ROMERO.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- ¿Sobre la indicación que acaba de ser retirada?

El señor ROMERO.- No, para retirar otra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, el Senador señor Lavandero nos había solicitado reestudiar la posibilidad de retirar la indicación renovada N° 174, que consiste en agregar el siguiente artículo 39 bis:

"El que denunciare temeraria o maliciosamente alguna infracción a la presente ley, será sancionado con multa de hasta cincuenta Unidades Tributarias Mensuales."

Accediendo a la petición del señor Senador, y considerando particularmente la flexibilidad que él siempre demuestra a este respecto, procedemos a retirar dicha indicación.

El señor LAVANDERO.- Gracias, Honorable colega.

--Queda retirada la indicación renovada N° 174.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Corresponde tratar el artículo 23 propuesto por la Comisión, que pasa a ser artículo 22, con las modificaciones que se indican.

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

"Artículo 22.- Comete infracción a las disposiciones de esta ley el que, sabiendo o debiendo saber, a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño respecto de:".

Fue aprobado por unanimidad.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente, antes de que se declare aprobado el artículo?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Quisiera saber qué significa el texto que acabamos de escuchar y qué alcance tiene, porque según el idioma castellano carece de sentido.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El texto completo del artículo 23 ---que pasa a ser 22-- es el siguiente:

"Comete infracción a las disposiciones de esta ley el que, sabiendo o debiendo saber, a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño respecto de:

"a) Los componentes del producto y el porcentaje en que concurren;

"b) La idoneidad del bien o servicio"...

El señor OTERO.- Excúseme, señor Secretario. Yo lo leí también. Lo que estoy pidiendo es que por favor se nos explique el significado del precepto, porque, al hacer un análisis gramatical del encabezado, resulta que su texto no corresponde a lo que

establece más adelante. Expresa: "Comete infracción a las disposiciones de esta ley el que, sabiendo o debiendo saber,..."induce a error"... ¿Qué ha de saber? Esto no dice nada y, en consecuencia, todo el resto del artículo queda en el aire.

Desearía que el señor Ministro nos dijera qué quiere decir este artículo.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- El señor Director del SERNAC explicará la norma.

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- Señor Presidente, el precepto alude a "saber o deber saber" la disociación o disconformidad entre lo que se asevera y lo que es la realidad. Probablemente falta una coma después del adjetivo "publicitario", porque se trata de una frase intercalada, de manera que al obviar su lectura el artículo diga directamente: "El que sabiendo o debiendo saber induce a error o engaño respecto de:", y en seguida se detallan los aspectos que puedan inducir a error o engaño.

Repito: el elemento subjetivo de saber positivamente, o de deber saber, dice relación a la disociación entre la realidad y la aseveración.

El señor OTERO.- No me satisface en absoluto la explicación, señor Presidente. Al contrario, demuestra que la norma está mal

redactada. Porque ¿qué infracción es la que se comete? La de inducir a error por medio de la publicidad. Ésta es la infracción.

Y al establecer "el que sabiendo o debiendo saber," -- ¿qué?-- "a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño" --¿cómo induce a error o engaño?-- "sabiendo o debiendo saber". ¿Qué cosa? ¿Que el producto no corresponde? ¿Que el producto es malo y que de ello se ha enterado vía publicitaria? ¿De qué manera?

Señor Presidente, yo he defendido este proyecto en diversos aspectos, pero estimo que no podemos aprobar el encabezamiento de este artículo por una deficiencia exclusivamente gramatical: **no dice nada.**

El señor ALESSANDRI.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, creo que se solucionaría el problema suprimiendo la expresión "sabiendo o debiendo saber", que parece no tener nada que ver. El encabezamiento del artículo diría: "Comete infracción a las disposiciones de esta ley el que a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño respecto de:". Así quedaría perfectamente claro el sentido de la norma.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, concuerdo con lo señalado por el Senador señor Alessandri. De manera que, si hubiera unanimidad en la Sala, podríamos resolver esta cuestión mediante la eliminación de esa frase intercalada.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, los conceptos "sabiendo o debiendo saber" son muy antiguos en nuestra legislación. Desde luego, el concepto de dolo importa "saber o deber saber". Ellos se encuentran expresados respecto de las personas que no están facultadas para solicitar la nulidad de un acto o contrato.

Por eso, los conceptos "sabiendo o debiendo saber" son muy importantes, ya que dicen relación al aspecto subjetivo de aquel a quien se va a sancionar. La persona induce a error sobre una materia que ella sabe o debe saber --por su experiencia, por su especialidad profesional, por sus conocimientos, por su antigüedad como empresario, etcétera--; de manera que se exige esta especie de dolo o voluntariedad dada por "saber o deber saber".

Si se borra esa frase, se elimina un concepto subjetivo importantísimo respecto del actor. En consecuencia,

pasarían también a estar penadas en la norma las conductas en que haya, no saber ni deber saber, sino una mera negligencia, que no merecería la gravedad de la sanción.

Comparto lo señalado por el Senador señor Otero en cuanto a que quedó mal redactado el precepto. Pero éste tiene un sentido unívoco, que cambia absolutamente al eliminarse "sabiendo o debiendo saber".

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, después de escuchar a la Senadora señora Feliú, estoy convencido de que debe modificarse todo el encabezamiento del inciso primero del artículo 22. Porque aquí se está sancionando a la persona que, sabiendo o debiendo saber que el producto ofertado no cumple con lo indicado en su publicidad, induce a error o engaño respecto de tales y cuales características.

Ése es el alcance de la norma, lo que no tiene nada que ver con la redacción propuesta en el informe.

Por eso me he permitido señalar a la Sala que el encabezamiento del inciso primero del artículo 22 debe modificarse absolutamente, para que pueda dar cabida a lo que sigue. De lo contrario, la norma no tendrá aplicación legal.

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, lo fundamental es que la persona induce a error "sabiendo o debiendo saber" que la realidad es distinta de como se plantea. Y eso es muy importante.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señores Senadores, el artículo 22 viene con un encabezamiento aprobado por unanimidad en la Comisión. Y, de acuerdo a las normas reglamentarias y al procedimiento que hemos venido aplicando en el despacho de esta iniciativa, las proposiciones unánimes de la Comisión, existiendo quórum en la Sala, deben ser aprobadas por consenso. En consecuencia, no podemos considerar otro curso de acción, salvo que se presentara un nuevo texto y existiera unanimidad sobre él.

El señor RUIZ (don José).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, como se requiere unanimidad para cambiar el encabezamiento del inciso primero del artículo 22 y existe voluntad al respecto, sugiero seguir con el despacho del proyecto y dejar pendiente esta materia hasta que se haga una proposición concreta que concite la unanimidad de la Sala.

Mientras tanto --repito--, propongo seguir avanzando en el proyecto, dejando pendiente esta cuestión, que, conforme al Reglamento, ya estaría aprobada.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Quiero señalar a Sus Señorías que, reglamentariamente, la Sala, por razones de quórum, no está en situación de adoptar acuerdos.

Por consiguiente, suspenderemos la sesión por cinco minutos, para llamar a los Senadores que se hallan trabajando en Comisiones, y reanudaremos en seguida la discusión sobre esta materia. En el intervalo, el Senador señor Otero y los representantes del Gobierno pueden procurar un texto cuya redacción sea aceptada unánimemente por la Sala.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, no sé si la redacción propuesta por el Senador señor Alessandri genera acuerdo unánime de la Sala. Porque, de ser así, se resolvería el problema.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- No hay acuerdo en ella, señor Ministro.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

)------(

--Se suspendió a las 19:40.

--Se reanudó a las 19:48.

)-----(-

El señor DÍEZ (Presidente).- Continúa la sesión.

Propongo a la Sala que, en lo sucesivo, cada modificación o indicación renovada sólo sea defendida por un Senador e impugnada por un Senador. Porque, en verdad, nos encontramos ante materias que la Corporación ha tratado varias veces.

Si le parece a la Sala...

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Lamento tener que oponerme al planteamiento hecho.

Porque lo que acaba de ocurrir demuestra que, estando de acuerdo con una idea, uno puede hallar mala la redacción del precepto.

Por ello, en mi opinión, debemos evitar la repetición de argumentaciones a favor o en contra de una norma, pero no limitar nuestro derecho a intervenir. Porque uno no sabe quién va a defender y quién va a atacar una disposición, y por qué motivo.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, propongo que, si se presenta alguna dificultad de redacción, la dejemos para el final. Así,

al resto de las enmiendas podemos aplicar el criterio sugerido por la Mesa.

El señor DÍEZ (Presidente).- ¿Habría acuerdo en proceder de la forma señalada por el Honorable señor Lavandero?

El señor OTERO.- Señor Presidente, insisto en que se plantea un problema de hecho. Puede que un señor Senador defienda una indicación con malas razones y que otro lo haga de modo convincente. En lo personal, creo que se debe seguir el debate en la forma normal.

El señor DÍEZ (Presidente).- Por tanto, no hay acuerdo.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Estamos en el artículo 23, que pasó a ser 22, con diversas modificaciones. La primera consiste en reemplazar su encabezamiento. Éste, conforme a una indicación del Honorable señor Alessandri, quedaría como sigue: "Comete infracción a las disposiciones de esta ley el que, a sabiendas o debiendo saberlo, y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario, induce a error o engaño respecto de:".

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará dicha redacción.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Respecto de la letra c), la Comisión propone sustituir el vocablo "y" por un punto y coma. Se aprobó por unanimidad, 5 a 0.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En la letra d), se sugiere reemplazar el punto final por un punto y coma, y agregar la siguiente letra e), nueva: "Las condiciones en que opera la garantía, y". Se aprobó por unanimidad, 5 votos contra 0.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión propone en seguida añadir la siguiente letra f), nueva: "Su condición de no producir daño al medio ambiente, a la calidad de vida y de ser reciclable o reutilizable.". Se aprobó por 3 votos contra uno y una abstención.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la sugerencia.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Los artículos 24 y 25 pasan a ser artículos 23 y 24, respectivamente, sin otra modificación.

Respecto del artículo 25, que pasa a ser 24, hay indicaciones renovadas. La primera es la número 127, de los Honorables señores Bitar, Hormazábal, Ominami, Díaz, Matta, Carrera, Ruiz De Giorgio, Lavandero, Núñez y Ruiz-Esquide, y

tiene por objeto sustituir sus incisos segundo y tercero por el siguiente:

"El precio deberá indicarse en el envase o envoltorio del bien mediante la fijación de la correspondiente etiqueta. Tratándose de mercaderías que se expendan a granel, el precio se informará por medio de la exhibición de carteles en el lugar de venta y del mismo modo se anunciarán las tarifas en los establecimientos de prestación de servicios.".

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión la indicación renovada.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, con la indicación en debate se alteran los medios modernos de rotulación. En su oportunidad, la Comisión la rechazó unánimemente, por cuanto elimina la aplicación del código de barras, el cual, por lo demás, presenta una ventaja enorme para el consumidor, pues permite, gracias a un sistema computarizado, darse cuenta en la boleta de compraventa de los productos que se expenden, de su cantidad y del precio.

No deseo usar de nuevo el término "anacrónico"; pero considero que la norma propuesta reviste ese carácter.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, debatimos bastante el tema en la Comisión, y el principio que nos llevó a actuar de consenso en el resto del artículo es el de que, cuando el consumidor entra a un lugar, debe tener "clarito" cuáles son los precios. De allí que venga otra indicación, que se refiere, por ejemplo, a las farmacias, para las que señala que, no pudiendo estar el precio a la vista, éste debe figurar en un listado, también al alcance de la persona antes de adquirir el producto de que se trate.

Ahora, en el caso de la presente indicación, estamos hablando también de los productos a granel, los cuales no tienen código de barras. Si lo tuvieran, naturalmente, desaparecería el problema. Pero ello no ocurre. Y el punto es que el consumidor debe conocer antes el precio de lo que está comprando.

Cuando uno está en un supermercado y toma un frasco de champú, puede ver también el precio impreso, y no sólo el código de barras. Y todo ello, antes de adquirirlo. De lo contrario, al pasarlo por la máquina podría cobrarse con exceso lo que se ha comprado.

Entonces, insisto: el consumidor tiene que saber antes cuánto valen las cosas. Y generalmente ocurre así, salvo en los casos de venta a granel, para los cuales proponemos expresar con más nitidez: "el precio se informará por medio de la exhibición de carteles en el lugar de venta y del mismo modo se anunciarán

las tarifas en los establecimientos de prestación de servicios.". En una peluquería o en cualquier otro lugar donde se preste un servicio, la gente tiene que saber antes cuánto le va a costar.

En suma, la indicación viene a complementar el actual artículo 24, para hacerlo todavía más preciso y facilitar al consumidor el acto de la compra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

ses40-10

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, en mi condición no sólo de Senador sino además de empresario, debo decir que la indicación constituye un gran error.

Los códigos de barras representan una forma fácil, expedita de operar. Por eso se utilizan en todos los almacenes, grandes, chicos o medianos; y creo que, con el tiempo, se extenderán a todo el comercio. Por lo tanto, la indicación del precio no puede ir en cada uno de los productos. Es como señalar el precio en cada uno de los "Mejorales". En el anaquel se consigna el valor unitario de los bienes que se expenden y el saldo se conoce mediante el código de barras, el cual sirve también para cobrar al pasar el artículo por el escáner

respectivo. Pero no se puede pedir que en cada uno de los "Mejorales", en cada uno de los envases, por ejemplo, de "agua de colonia" y de los envoltorios se anote el precio.

El señor LAVANDERO.- La indicación no se refiere a eso, señor Senador.

Dice "a granel".

El señor ERRÁZURIZ.- Lamentablemente, ello no es posible. Sería muy bueno, pero tendría un altísimo costo. Sería retroceder por lo menos unos veinte años en la modernidad que ha alcanzado el comercio en el mundo.

El señor BITAR.- Dice "a granel", señor Senador.

El señor ERRÁZURIZ.- Por lo tanto, si el propósito es que el consumidor tenga una buena información, basta indicar el precio en forma destacada. Y si el consumidor se ha equivocado y en el momento en que se le va a cobrar se da cuenta de que el precio es distinto del que creyó, vio o entendió, lisa y llanamente, no lo compra.

Pero de allí a obligar por ley a que cada uno de los envases de los productos y de las "agua de colonia" deban indicar en su etiqueta el valor, en circunstancias de que éste se halla en el anaquel, me parece una exageración de un altísimo costo, en el que no es necesario incurrir. Y constituye un equivocación.

Por lo tanto, entendiendo que el propósito de la norma es proporcionar información adecuada al consumidor, me permito solicitar que se retire la indicación, porque ella no es el camino correcto para proveerla.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si me permite la Sala, y para tener un completo conocimiento de la materia, daré lectura a los incisos que se pretende reemplazar. Dicen: "El precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor de manera efectiva el ejercicio de su derecho a elección antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.

"Igualmente se enunciarán las tarifas de los establecimientos de prestación de servicios.

"Cuando se exhiban los bienes en las vitrinas, anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí sus respectivos precios."

Si la Sala me permite dar mi opinión, creo que esta parte general de la disposición responde mucho más a los avances de la técnica que la indicación que estamos discutiendo.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Se están reemplazando los incisos segundo y tercero, pero no el cuarto. Su Señoría leyó el tercero y el cuarto.

Por otra parte, también tengo dudas acerca del texto. Me parece que el que propone el informe tiene bastante aceptación, porque obliga a indicar de modo claramente visible el precio, de tal manera que el consumidor pueda hacer efectivo el ejercicio de su derecho a elección antes de formalizar la compra. Creo que eso es suficiente y menos rígido.

En cuanto a señalar el valor en el envoltorio, creo que muchas veces se cumple. Porque si uno va a un supermercado, se dará cuenta de que normalmente los productos pasan por una maquinita que los etiqueta mediante un papelito engomado, donde aparece el precio sobre cada artículo o envase.

Pero lo que me preocupa más es si esto conlleva un daño al uso de la técnica moderna del código de barras, que hoy es esencial en el comercio, en el manejo de los inventarios, etcétera.

Entonces, si la indicación no es fundamental y el texto del informe obliga al que vende a indicar el precio en forma visible, ya sea a granel, por unidad o en el anaquel, personalmente preferiría el texto en los términos en que está aprobado.

Pero, en todo caso, quiero que el señor Ministro, o sus asesores, nos den una explicación sobre si efectivamente es tan necesaria la modificación.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).-

Señor Presidente, la indicación tiene por objeto que el consumidor, al pasar por la caja, pueda comprobar si el precio que le están cobrando es el mismo que él vio al escoger el producto.

Al estar el precio sólo en el anaquel y no en el bien que está comprando, el consumidor se ve forzado a memorizar o a anotar todos los precios de las mercaderías que compró. Porque en el momento de pasar por la caja no tiene otra manera de chequear si los valores que le están cobrando corresponden a los que lo indujeron a comprar. Ésa es la razón para que el precio figure en el envoltorio del bien.

Creo que todos hemos tenido la experiencia de que en la caja el precio sea distinto del estampado en el anaquel, y muchas veces por error de la empresa, debido a que no ha actualizado sus valores. De modo que sería demasiado engorroso para el consumidor ir anotando un listado de todos los precios de los bienes que compró para poder hacer ese chequeo.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, debo señalar que el inciso primero del artículo 24 señala que "Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios".

Lo primero que quiero señalar es que el código de barras no da conocimiento de los precios, sino que es un sistema, un medio de facilitar una rápida facturación y despacho de los productos y comprobar que el precio que está cobrando la cajera corresponde al que se le ha asignado en el sistema de computación.

Sin embargo, no me satisfacen las razones del señor Ministro, porque en muchas oportunidades --y especialmente cuando hay liquidaciones-- los precios de los artículos no corresponden al precio de venta. Y uno llega a la caja y se encuentra con la sorpresa de que en la etiqueta figura un valor mayor que el que está en el listado de computación, porque la rebaja no se ha alcanzado a traspasar a los anaqueles. De manera que esa argumentación, en muchos casos, incluso podría perjudicar al consumidor.

En mi opinión, lo establecido en el artículo 24 está perfectamente bien, salvo una pequeña modificación de redacción que me atrevería a sugerir en el inciso segundo, en el sentido de poner una coma después de la palabra "consumidor" y otra a continuación del término "efectiva". Porque la expresión "de

manera efectiva" es una frase intercalada que debería ir entre comas. Por lo demás, cuando se le dio lectura, se hizo la pausa respectiva.

Asimismo, para una mejor comprensión, también debería ponerse una coma después de la expresión "a elección", porque se trata de ejercer el derecho a elección. ¿Y cuándo lo ejerce? Antes de formalizar o de perfeccionar el acto de consumo.

Por los motivos expuestos, votaré en contra de la indicación renovada. Pero me permito sugerir que se intercalen las comas a que he referido para una mejor comprensión del texto.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, y tratándose de simples modificaciones de puntuación, que no alteran el sentido del artículo, sino que lo refuerzan, sugeriría que por unanimidad diéramos por aprobado...

La señora FELIÚ.- Pero eso es respecto del artículo. ¿Y qué pasa con la indicación?

El señor DÍEZ (Presidente).- ...el artículo 24, con las enmiendas sugeridas.

Acordado.

La señora FELIÚ.- Sí, pero, ¿qué pasa con la indicación?

El señor DÍEZ (Presidente).- Entiendo que después de las explicaciones que se dieron la indicación renovada está rechazada.

El señor BITAR.- Señor Presidente, no sé con cuántos votos cuenta la indicación y puede que se pierda.

En todo caso, quiero señalar que, a diferencia de lo que ha expresado el Honorable señor Errázuriz --que razonó más como empresario que como Senador--, una cosa es cómo él cuenta en su caja al facturar.

El señor ERRÁZURIZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

La señora FELIÚ.- El Senador señor Bitar votó en contra en la Comisión.

El señor BITAR.- Decía que en su caja, al facturar, él puede usar el código de barras. Pero sucede que estamos despachando una iniciativa de ley en beneficio del consumidor. Y si éste no sabe qué precio tiene el producto, porque no está puesto en el envase o en el tarro, no sirve. Entonces, por tratarse de una normativa que favorece al consumidor, es necesario precisar que el valor de la mercadería debe ser visible para el comprador y no sólo para el computador de la caja del supermercado.

El señor ERRÁZURIZ.- Pido la palabra, porque he sido aludido personalmente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Señores Senadores, corresponde someter a votación esta materia.

Su Señoría puede hacerlo al fundamentar el voto.

El señor ERRÁZURIZ.- No, señor Presidente. Quiero hacer uso de mi derecho de inmediato.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, creo que el Senador señor Bitar comete un error, porque tal vez su experiencia como empresario lo lleva a pensar en la forma como lo hizo.

Sin embargo,

T. 212

(El señor ERRÁZURIZ) Sin embargo, la mía, como empresario, me lleva a pensar que la modernidad que significan los actuales medios computacionales demuestra que Su Señoría no sólo comete un error cuando se refiere en forma peyorativa a otros Senadores, sino que deja de manifiesto completa y absoluta antigüedad.

Los códigos de barras indican el manejo de stock, de inventario, y los precios, que están señalados en los anaqueles, tal como lo consigna el proyecto de ley. Adicionalmente, de acuerdo con las técnicas modernas, cualquier producto que contenga código de barras, puede ser pasado por los escáneres existentes en los establecimientos comerciales, de manera que se pueden verificar o corroborar los precios.

Por lo tanto, la indicación presentada por el Honorable señor Bitar, y que defiende con tanto ahínco,

demuestra que todavía que cree que estas cosas se venden detrás del mostrador, como hace veinte años. Y el ejemplo a que recurrió corresponde a las paqueterías de hace cuarenta años.

Resultan, en consecuencia, inadecuadas las observaciones,...

El señor BITAR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ERRÁZURIZ.- ...y considero que debemos rechazar la indicación.

El señor BITAR.- He sido aludido, señor Presidente.

Quiero decir solamente que vender detrás de un mostrador puede ser parte de mi ancestro, y de lo cual me enorgullezco, pero, en ningún caso, he pretendido utilizar términos peyorativos para referirme a las habilidades empresariales del Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- Agradezco las expresiones del Honorable señor Bitar porque creo que ése es el espíritu que debería prevalecer cuando todos estamos tratando de hacer nuestros aportes para lograr una mejor ley.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, es inconveniente que, con motivo de la discusión del proyecto, empecemos con este tipo de debates, porque equivale a entrar en cosas de índole

personal. A mi juicio, muchas veces debemos tomarlas con cierto sentido del humor. No creo que de parte del Honorable señor Bitar haya existido ánimo peyorativo.

El señor DÍEZ (Presidente).- En el debate anterior primó la simpatía.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Quiero expresar, antes de la votación, que la explicación del señor Ministro me satisface, pues no interfiere --por eso hice la pregunta-- con el tema del código de barras. Este es absolutamente independiente de esta situación, que normalmente pretende que cuando al consumidor deba pagar por los productos que lleva, pueda verificar que lo que la cajera está registrando corresponde a los precios indicados en las etiquetas.

Por lo tanto, concuerdo con la indicación.

El señor DÍEZ (Presidente).- En votación la indicación.

-(Durante la votación).

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, votaré en contra, pero quiero dejar en claro que, cualquiera sea la explicación que dé el señor Ministro, no cabe duda que esta indicación impide la aplicación integral del código de barras. pues dice:"El precio deberá indicarse en el envase o envoltorio del bien mediante la fijación de la correspondiente etiqueta.". Esto obliga a la colocación de una etiqueta, lo que no se hace, de acuerdo con las disposiciones del artículo 24 de este proyecto, en el que se

establecen normas destinadas a que el proveedor proporcione plena información al consumidor. No hay duda, por ello, de que el consumidor sabrá el precio del bien. Efectivamente, no se impondrá por medio de una etiqueta. Pero el sistema de barras se vería seriamente entorpecido, o sería imposible su aplicación. Precisamente, por esa misma razón. el Honorable señor Bitar votó en contra de esta indicación. según consta en la página 78 del informe, manifestando que, tal como estaba redactada la norma, la indicación podría significar obstrucción de los medios modernos, dados los adelantos tecnológicos.

Voto en contra de la indicación.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, desgraciadamente, o felizmente --no sabría decirlo--, nunca he tenido ni paquetería ni supermercados, pero puedo opinar simplemente como dueña de casa, como las miles que hay en este país, y que prácticamente debemos efectuar diariamente las compras.

Según mi experiencia, muchas veces, al revisar la cuenta en la casa, he comprobado que o se han equivocado en el precio, o lo han cambiado. Esta situación se produce casi a diario, y las dueñas de casa perdemos tiempo en hacer la reclamación correspondiente. Por eso, es fundamental que el precio aparezca en el artículo que vamos a comprar. No basta la etiqueta, pues, como se dijo, si hay mil botellas de champú, yo

no las voy a llevar todas, pero quiero que el precio de la que compré corresponda a lo que me cobran. Es un problema real, y cualquiera de los señores Senadores puede conversarlo con su señora y sus hijas, y se dará cuenta de que ésta es nuestra experiencia. Puedo atestiguar que he visto a algunos de los señores Senadores comprando, pero no es la gran mayoría. Es indudable que cuando los precios están claramente indicados, es más fácil controlar los gastos y lograr una mejor economía familiar, cuidando así el bolsillo a los hombres.

Voto que sí.

El señor URENDA.- Señor Presidente, voy a rechazar la indicación por estimarla innecesaria y perjudicial. El sólo hecho de recargar los costos, redundará en el aumento de los precios. Además, la fórmula a que recurre hoy la iniciativa, combinada con el código de barras, permite una prueba evidente, inmediata y fácil para comprobar si se ha falseado un precio, lo que no es posible de otra manera. Porque el comerciante dispondrá del precio general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24, y por medio del código de barras se comprobará exactamente lo que se está cobrando.

A mi juicio, la fórmula actual defiende perfectamente los derechos del consumidor, y el alterarla perjudicará esa opción, recargará los costos y, en consecuencia, los precios.

Por eso, voto en contra.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, en verdad, la indicación es notoriamente excesiva. Por lo demás, el inciso segundo garantiza plenamente el derecho del consumidor a tener oportuno conocimiento del precio. Y si éste resultare inferior, producto de algunas ventas especiales, en buena hora.

El comprador, el consumidor, adquiere un artículo con pleno y claro conocimiento, porque el precio estará exhibido, y si llegare a tener un inconveniente y el precio resultare superior, tiene la posibilidad de desistirse de inmediato, y si es inferior, mucho mejor.

No tendría sentido alguno establecer esta imposición, salvo complicar las ventas y hacer más engorroso un proceso que, por la economía moderna, debe ser cada vez más rápido y eficaz.

Voto en contra de la indicación.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, he vuelto a tener dudas sobre el tema y, en ese caso, prefiero abstenerme.

El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la indicación (10 votos contra 4, una abstención y 4 pareos).

Votaron por la negativa los señores Díez, Errázuriz, Feliú, Horvath, Huerta, Lagos, Letelier, Romero, Urenda y Zaldívar (don Adolfo).

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Frei (doña Carmen), Gazmuri y Ruiz.

Se abstuvo el señor Zaldívar (don Andrés).

No votaron, por estar pareados, los señores Alessandri, Lavandero, Otero y Siebert.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La indicación renovada número 128, suscrita por los Honorables señores Bitar, Frei (doña Carmen), Matta, Hormazábal, Carrera, Ominami, Ruiz-Esquide, Lavandero, Ruiz (don José) y Núñez, tiene por objeto intercalar en el artículo 25, como inciso sexto, el siguiente:

"Los gastos de cobranza, intereses penales y honorarios profesionales que eventualmente incrementen el precio debido, en los actos de comercio a crédito o respecto de los cuales acceda directamente un financiamiento independiente, deberán ser expresamente estipulados para tener validez legal. Si no lo fueran, sólo el Juez podrá regular su monto o cuantía, tanto en lo que se refiere a costas procesales como personales.".

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

La tiene la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, esta norma, en cuanto al fondo, es ajena al proyecto en discusión, pues entra a reglamentar todo lo relativo a los gastos de cobranza.

Este inciso se incorpora al artículo 25, que dice relación con la información comercial básica de los servicios, productos, etcétera. A dicho artículo se agrega que los gastos de cobranza, intereses penales, etcétera, "deberán ser expresamente estipulados para tener validez legal"; es decir señala una norma relativa, no a la información, sino a la convención. O sea, en cada convención o acto jurídico deben ser expresamente pactados. Esto significa que se requiere un pacto explícito y expreso respecto de cualquier bien de que se trate, sin importar su monto. De lo contrario, se sanciona con la nulidad del acto, o es inexistente en cuanto a validez legal. Y si no tiene validez legal, el acto es nulo.

En consecuencia, el inciso que se sugiere intercalar se refiere a una materia ajena a la de la iniciativa.

Por otra parte, en lo que dice relación a la norma de que se trata, la Comisión propuso que todos los aspectos relativos a las operaciones de créditos quedaran en el párrafo 3º, Del crédito al consumidor. Y ahí se expresa todo lo tocante a esta materia de manera orgánica: las normas sobre el crédito al consumidor, la información, etcétera. Por supuesto que no se

aprobaron todas las propuestas, porque la Comisión, por unanimidad, consideró que muchas de ellas eran ajenas al proyecto y que sus contenidos eran propios de la ley N° 18.010, relativa a las operaciones de crédito de dinero.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, votaré en contra.

Y quiero llamar la atención del Senado en cuanto al hecho de que se renovaron todas las indicaciones, sin llevar a cabo el análisis pertinente acerca de cómo quedaba la congruencia de las normas. La que acabamos de discutir --del etiquetado obligatorio--, por ejemplo, era realmente innecesaria, si se quiere, por todas las disposiciones relativas a la necesidad de información, de precios, que la Comisión incorporó de manera armónica en otra. Aquí ocurre lo mismo. Todo lo referente al crédito al consumidor está en un párrafo, que contiene una serie de disposiciones.

Esta norma, a mi juicio, debe ser rechazada.

He dicho.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, el señor Ministro ha pedido la palabra y pienso que, para ilustrar a los Senadores, sería interesante escuchar su opinión.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).-

Señor Presidente, hago notar la enorme importancia que ha adquirido para los consumidores, especialmente por la masificación de los créditos de casas comerciales, los gastos de cobranza.

Esta indicación fue propuesta por los Diputados señores Ferrada y Pérez, y asumida por los señores Senadores que se mencionaron, motivados por el costo excesivo de los citados gastos de cobranza, lo que afecta a una enorme cantidad de consumidores.

Lo fundamental de esta proposición es que tales gastos sean conocidos con anticipación y estén previamente determinados al momento de suscribir el contrato, lo cual me parece de toda justicia.

Muchas gracias.

El señor ERRÁZURIZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- Mi experiencia empresarial me indica que muchos establecimientos comerciales tienen doble negocio: uno, vender y ganar el margen comercial, y otro, tal vez más importante y lucrativo, el de la cobranza. Esto es especialmente claro en los

créditos de consumo. Es más, en algunas instituciones financieras existen organizaciones paralelas de cobranza que son más importantes que las propias instituciones financieras, con la ventaja de que, obviamente, no tienen que estar pagando la deuda subordinada de las primeras.

En consecuencia, resulta claramente conveniente que el consumidor tenga plena información acerca de lo que le va a costar el hecho de entrar en morosidad. Entre otras cosas, ello induce a la persona a preocuparse de ser puntual y cuidadosa en sus pagos. Y, en caso contrario, debe saber cuál es la pena.

En segundo lugar, quiero hacer presente que ésta es también una forma de cobrar intereses distintos a los pactados, puesto que, por esta vía, se establecen intereses por mora que no son de aquellos legalmente permitidos ni de los que operan en el comercio. Por la vía de esos intereses "flat" (en el fondo, son intereses "flat") se termina cobrando sumas muy superiores a aquellas que sería razonable estimar ante una mora o atraso.

Por lo tanto, para la defensa del consumidor, es importante que tenga buena información, a fin de que tome las determinaciones correctas, y, si bien la indicación podría estar mejor redactada o incluida en un articulado distinto, resulta relevante que exista la información adecuada en cuanto a los gastos de cobranza. Y no es especialmente incómodo.

Ahora bien, con relación a la forma de establecerla, tal vez lo relativo a este aspecto no deba quedar en cada uno de los contratos individuales, puesto que muchas veces éstos no existen, salvo en el del crédito respectivo. Sin embargo, generalmente, esa clase de información va a figurar en la letra chica del contrato y será imposible acceder a ella.

Por lo tanto, me permito sugerir que, al igual que el precio del producto, se indique en forma destacada en el establecimiento comercial cuáles son los gastos en que se incurre por la cobranza en caso de mora o retardo, o según la forma en que ella se realice. Reitero: ello debería estar en el propio establecimiento comercial, y no solamente en los contratos individuales.

Por consiguiente, no estoy en contra de la indicación. Me parece adecuada, aunque podría estar mejor redactada e incluida, no aquí, sino en lo relativo a las operaciones de crédito.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, esta indicación es realmente necesaria para la buena transparencia de una operación

de crédito. Y no me cabe duda de que al entrar en vigor evitará enormes abusos que ocurren a diario.

Por eso me manifiesto por completo partidario de que se apruebe, pues, a mi juicio, apunta, quizás, a una de las cosas esenciales para que el consumidor esté debidamente protegido.

He dicho.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Nuevamente, estimo que detrás de esto hay una buena idea. Pero, por su redacción, el inciso no puede aprobarse. ¿Por qué razón?

Efectivamente, hoy día se hace abuso y escarnio de las personas de menores recursos, que no tienen cómo defenderse de la forma como se efectúa la cobranza. He visto cartas que se les mandan, mediante las cuales se cobran 20 mil pesos por mora, y resulta que los gastos de cobranza ascienden a 50, 60 ó 70 mil pesos. Hay organizaciones que se dedican a eso y piden 20 por ciento del monto adeudado por el solo envío de la comunicación, amenazando incluso con el uso de la fuerza pública, con lo cual engañan a la gente. Esto se ha convertido en una actividad francamente repudiable e ilícita, en perjuicio de los individuos con menos conocimientos.

Por otra parte, se está tramitando en forma separada otra iniciativa --así lo informa la prensa-- tendiente a reglamentar la cobranza de créditos. No hay duda de que ella tiene un costo y de que éste es de cargo del deudor, como lo dispone el Código Civil. No obstante, de aprobarse una norma como la que se discute, en la cual se consigna que si no se estipulan expresamente no podrán cobrarse los gastos de la cobranza, estaríamos cambiando todas las reglas existentes al respecto. Otra cosa es el monto de la misma, los honorarios y gastos judiciales.

A mi juicio, debiera establecerse que, en caso de cobranza judicial, el deudor sólo estará obligado a pagar las costas procesales y personales que fije el juez. Pero ocurre que muchas veces la persona debe llegar a acuerdo con el acreedor, por no poder pagarle todo de inmediato; y para suspender el remate se le propone reliquidar el crédito, de lo que resultan los cobros excesivos. Ésta es una materia aparte, una situación especial, que no sólo se refiere al consumidor, sino que está ocurriendo en muchos órdenes de cosas.

Por otro lado, el señor Ministro ha señalado muy claramente a la opinión pública que la inconsciencia, la irresponsabilidad y la irreflexión del chileno están llegando a grados tales, que en muy poco tiempo más, de continuar el

otorgamiento de créditos, el cobro excesivo, etcétera, la gente no va a tener con qué pagar, porque está hipotecada --si no recuerdo mal-- en 3 meses de remuneración, en promedio, con todas las consecuencias que ello implicará para el comercio. Cuando las personas no puedan pagar se creará un problema muy serio, porque entre hacerlo o comer, preferirán esto último.

Como puede apreciarse, se trata de un problema mucho más complejo y de largo alcance, que no vamos a solucionar con la normativa en análisis.

Participo de la opinión del señor Ministro y de la idea involucrada en la proposición en comento; pero pienso que aprobarla no solucionará el problema, y creará situaciones muchísimo más perjudiciales.

Por ello, me permito sugerir el retiro de esta indicación y que el señor Ministro, por la vía del veto aditivo, en su oportunidad formule una propuesta que dé salida a estas dificultades, sin crear la incertidumbre que plantea la cláusula presentada.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, se ha hecho mención a otro proyecto de ley que, entiendo, está radicado en la Cámara de Diputados, el cual establece penas en caso de exceder ciertos montos.

Lo que dispone el precepto en análisis --esto complementa lo anteriormente señalado-- es que se debe entregar la información indicando los gastos de cobranza, los intereses penales y los honorarios, de manera que la persona, al conseguir el crédito y operar con él, sepa en qué situación se encuentra.

Es posible que la redacción pueda perfeccionarse aún más; pero lo que sí creo que provocaría daño es mantener un nivel de desequilibrio con relación al consumidor. Lo propuesto tiende simplemente a ayudar al consumidor, para que disponga de mejor información en las decisiones que tome, y evitar los abusos que --como señaló un señor Senador que me precedió en el uso de la palabra-- son habituales en este tipo de cosas, ante un crecimiento tan espectacular del crédito de consumo.

Por lo tanto, si bien se puede mejorar el texto propuesto, considero que constituye un buen paso en el sentido de obligar a que exista más transparencia, más información y protección al consumidor, pues ello hará más diáfano el mercado financiero y, por lo tanto, será positivo para el funcionamiento de la economía de mercado.

En consecuencia, soy partidario de aprobar lo propuesto.

El señor DÍEZ (Presidente).- En votación la indicación renovada N°

--(Durante la votación).

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, votaré favorablemente por considerar positivo todo lo que signifique entregar más y mejor información a los consumidores. Ello, sin perjuicio de perfeccionar la redacción del artículo, sea por la vía del veto o en la Comisión Mixta.

El señor URENDA.- Señor Presidente, uno de los problemas más graves en la actualidad es, evidentemente, el abuso existente en estas materias: por vía indirecta, en el comercio se están cobrando intereses que exceden con mucho los márgenes permitidos por la ley y, además, se buscan otros subterfugios para recargar indebidamente el crédito. Por ello, todo cuanto hagamos por dar mayor transparencia y evitar este problema será poco.

La indicación que se vota establece que, de no conocer el consumidor anticipadamente los gastos que detalla, será el juez el que los fije. En consecuencia, no es que el día de mañana no pueda cobrarse un interés legítimo.

Reconozco que la redacción de la norma puede mejorarse. En todo caso, por estar de acuerdo con ella, le doy mi aprobación.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 3 pareos.

El señor DÍEZ (Presidente).- No hay quórum.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El artículo 171 del Reglamento establece que, para los efectos de las votaciones, se considerarán ausentes de la Sala los señores Senadores pareados.

El señor DÍEZ (Presidente).- Deseo proponer a la Sala que suspendamos la discusión del proyecto para continuarla el próximo martes, en consideración a que el señor Ministro ha expresado que le resulta imposible concurrir mañana y, además, a la importancia que reviste la materia.

El señor BITAR.- ¿Me permite, señor Presidente? Quiero formular una consulta con respecto a lo que acabamos de votar. El hecho de que no haya quórum, ¿implica que la votación debe repetirse y, por ende, comenzar con ella la próxima sesión?

El señor DÍEZ (Presidente).- Efectivamente, señor Senador, hay que repetirla.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, el acuerdo de los Comités fue continuar la discusión del proyecto hasta su total despacho. Ciertamente, no hay quórum para tal efecto, porque algunos Honorables colegas en estos momentos se encuentran en Comisiones; pero perfectamente podrían concurrir a la Sala.

El señor DÍEZ (Presidente).- A juicio de la Mesa, ése es el inconveniente de autorizar el funcionamiento de las Comisiones junto con la Sala.

La señora FELIÚ.- También resulta inapropiado que los Comités adopten acuerdos sin considerar que algunas Comisiones habían sido citadas para hoy.

El señor DÍEZ (Presidente).- Su Señoría pudo advertir esa situación a su propio Comité.

El señor ALESSANDRI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ALESSANDRI.- Lamento lo sucedido, por cuanto yo estaba dispuesto a quedarme hasta altas horas de la noche hasta el despacho de la iniciativa. Además, deploro que no se cumpla el acuerdo de los Comités.

El señor ERRÁZURIZ.- Eso no es problema, señor Presidente. Lo importante es que la iniciativa sea despachada adecuadamente. Las razones que dio el señor Ministro para no asistir mañana al Senado resultan suficientes.

--Queda pendiente la discusión particular del proyecto.

El señor DÍEZ (Presidente).- ¿Algún Comité desea hacer uso de su tiempo en la hora de Incidentes?

El señor RÍOS.- Sí, señor Presidente. Los Senadores señores Siebert y Lagos así lo han manifestado.

INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas
peticiones de oficios.

El señor DÍEZ (Presidente).- Se les dará curso en la forma
reglamentaria.

)------(

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los
siguientes:

Del señor FREI (don Arturo):

A Su Excelencia el Presidente de la República, sobre
**CRISIS DE JUBILADOS Y MONTEPIADAS DE EX CAJA DE PREVISIÓN DE
MARINA MERCANTE NACIONAL TRIOMAR-CAPREMAR (OCTAVA REGIÓN).**

Al señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones,
referente a **ASIGNACIÓN DE ZONA PARA 1500 TRABAJADORES DE LA
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE**

)------(

De la señora FREI (doña Carmen):

Al señor Ministro del Interior, relativo a **CASSETAS
SANITARIAS PARA 185 FAMILIAS DE POBLACIÓN "GUSTAVO LE PAIGE",
COMUNA DE CALAMA (SEGUNDA REGIÓN).**

)------(

Del señor HORMAZÁBAL:

A los señores Ministros del Interior y de Hacienda,
acerca de **ANTECEDENTES SOBRE INGRESOS DE LAS MUNICIPALIDADES POR
INFRACCIÓN A LA LEY DE TRÁNSITO.**

Al señor Ministro de Minería, concerniente a **BÚSQUEDA
DE AGUA POTABLE EN REGIÓN DE COQUIMBO Y OTRAS ZONAS (CUARTA
REGIÓN).**

)------(

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Hacienda, acerca de **ASIGNACIÓN DE
ZONA PARA FUNCIONARIOS DE CORREOS DE CHILE.**

Al señor Ministro de Hacienda y al señor Tesorero
General de la República, tocante a **CONDONACIÓN DE DEUDAS POR
CONTRIBUCIONES A FEDERACIÓN CHILENA DE BOXEO.**

Al señor Ministro de Economía, Fomento y
Reconstrucción y al señor Subsecretario de Pesca, sobre
**ANTECEDENTES RELATIVOS A LA VEDA Y CUOTA DE PESCA DE MERLUZA EN
LA ZONA AUSTRAL.**

Al señor Ministro de Agricultura y a la Comisión
Nacional del Medio Ambiente, concerniente a **PLANTA DE CELULOSA
EN VALDIVIA (DÉCIMA REGIÓN).**

)------(

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, acerca de
**ACTIVIDAD OFENSIVA DE REPÚBLICA POPULAR CHINA CONTRA REPÚBLICA
DE CHINA EN TAIWÁN.**

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social,
relativo a **SOLUCIÓN DE INQUIETUDES DE UN GRUPO DE HABITANTES DE
LA CIUDAD DE LINARES (SÉPTIMA REGIÓN).**

)------(

Del señor ROMERO:

A la señora Directora de la Comisión del Medio
Ambiente (CONAMA) y al señor Director del Servicio Agrícola y
Ganadero (SAG), tocante a **CENTRALES TERMOELÉCTRICAS EN QUILLOTA
(QUINTA REGIÓN).**

)------(

Del señor SIEBERT:

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social,
sobre **RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO A DON PATRICIO
TOMBOLINI VÉLIZ EN LA FUERZAS ARMADAS.**

Al señor Ministro de Obras Públicas, referente a
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE RUTA W-90 (DÉCIMA REGIÓN).

Al señor Intendente de la Décima Región, concerniente
a **SITUACIÓN ILEGAL DE POBLADORES EN COMUNA DE PUERTO MONTT.**

)------(

El señor DÍEZ (Presidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Siebert para rendir un homenaje.

ses40-12

**HOMENAJE EN CONMEMORACIÓN DE CENTENARIO
DE CIUDAD DE RÍO NEGRO. (OFICIO)**

El señor SIEBERT.- Señor Presidente, señores Senadores, ayer se cumplió y celebró el centenario de Río Negro, capital de la comuna del mismo nombre y una de las siete comunas de la Provincia de Osorno.

Es justo, entonces, que un hijo de esa zona levante su voz en el Senado para rendir un emocionado homenaje con motivo de celebrarse cien años de trabajo, esfuerzo, sacrificio y superación; en resumen, de amor a su tierra, al igual que tantos esforzados habitantes de distintos orígenes que hicieron del entonces Curileufu --como era conocida esa zona en tiempos pasados-- la hermosa y pujante ciudad de hoy, erguida cual atalaya que vela por la protección de los suyos en los primeros contrafuertes orientales de la Cordillera de la Costa, bañada por los Ríos Chifín, Llay-Llay y Forrahue, y rodeada de praderas

generosas y de bosques añosos que hoy, como ayer, siguen siendo la base del sustento y el progreso de su gente.

Se ha fijado el 12 de marzo de 1896 como fecha de su fundación, ya que en esa oportunidad los entonces dueños de esas tierras, don José Miguel Alderete, cuya casa habitación estaba donde hoy se ubica la Plaza de Armas, y don José Ambrosio Burgos, donaron y vendieron los terrenos necesarios para la escuela, la iglesia y la cárcel, que con el tiempo se constituyeron en el polo de atracción alrededor del cual fue asentándose la gente y los servidores públicos necesarios para guarnecer y atender los servicios públicos y privados que iban creándose, y las instalaciones productivas, industriales y comerciales, y las poblaciones que poco a poco fueron dando forma al pueblo.

Es de toda justicia mencionar e incluir en este homenaje las primeras instalaciones industriales y comerciales que crearon las fuentes de trabajo para su creciente población. Así nació la fábrica de cerveza de los señores Hitschfeld e Irigoin, que pasó posteriormente a don Carlos Alt; el molino de trigo del señor Exss, que después quedó en manos de los señores Winkler y Gimpel; el molino de los señores Alejandro Saint-Jean, Pedro Irigoin y Carlos Alt; la fábrica de lino, montada en el año 1921; las ferias de ganado de los señores Jordán, Wulf y

Hoffmann; la bodega de frutos del país de don Enrique Müller; la tienda de don Adolfo Santibáñez; la botica de don Teodoro Busch, y el molino Schott, fundado en 1934 y que permanece hasta nuestros días.

Junto a esas actividades, también se fueron creando las consecuentes organizaciones sociales y de servicios, como Carabineros, Bomberos, Cruz Roja, Hospital, Club Social, Clubes Deportivos, etcétera. Detrás de cada una de ellas está la impronta de insignes rionegrinos, a los cuales también dedico este homenaje.

El crecimiento paulatino del pueblo y de la comuna obligó a especiales esfuerzos a las distintas autoridades comunales elegidas por sus coterráneos, para regir sus destinos y encauzar ordenadamente su desarrollo. Vaya por ello, en este centésimo aniversario, nuestro homenaje, reconocimiento y agradecimiento a todos quienes, desde el primer Alcalde, don Pedro Alejandrino González, a partir de la fundación de la comuna en 1903, fueron moldeando a través de los años nuestra querida ciudad de Río Negro.

Sólo para conocimiento de las actuales generaciones y como un reconocimiento a su labor, he aquí una breve nómina de algunos de sus más destacados ciudadanos que se han ido sucediendo en la Alcaldía: Guillermo Gimpel, Augusto Barrientos,

Carlos Alt, Enrique Müller, Adolfo Santibáñez, Alfonso Buschmann, Fernando Hubach, Oscar Alt, Luis Urzúa, Adriana Kehr, Gladys Henríquez y Arturo Andrade, este último actual Alcalde de la Comuna.

Deseo mencionar en este homenaje dos aspectos dignos de destacar: Río Negro es una ciudad, una comuna, una zona huasa. Y esa característica, que distingue también a todas las personas ligadas de alguna forma a las actividades agrícolas y deportivas criollas, se ha traspasado a todos sus habitantes y, en especial, a las escuelas, donde se da gran importancia al folclor, y desde donde se patrocinan año tras año competencias de cueca a nivel local, regional y nacional, a fin de promover los valores tradicionales chilenos.

Igualmente, la afición por el deporte nacional ha hecho que Río Negro sea cuna de colleras, que año a año representan al sur de Chile en las justas nacionales de este deporte que se celebra en Rancagua.

Vaya en esta ocasión nuestro reconocimiento y homenaje a todos los cultores y aficionados al folclor y al deporte criollo de Río Negro, porque ellos están dando a conocer, a lo largo de todo el país, las bondades, el espíritu de superación y el amor que profesan por esas hermosas tierras sureñas.

Con especial cariño, me permito expresar en este homenaje mis mejores deseos de éxito para Río Negro con motivo de este primer siglo de existencia. Que sus fértiles campos sigan produciendo; que sus bosques se renueven en la medida en que se explotan; que sus hermosos Ríos Chifín, Forrahue, Río Negro, Llay-Llay y Hueyelhue no se sigan contaminando; que todos sus factores positivos se acrecienten y los negativos se neutralicen, y, en especial, que sus hombres, mujeres, y su juventud, que constituyen su tesoro máspreciado, se desarrollen en paz y en armonía, y proyecten al futuro lo que sus antepasados con mucho cariño y sacrificio les legaron.

Señor Presidente, el 29 de febrero último visitó Río Negro Su Excelencia el Presidente de la República, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, como una forma de testimoniar su homenaje al centenario de la ciudad. En esa ocasión, el señor Alcalde de la comuna, con el correspondiente visto bueno del Primer Mandatario, anunció la construcción de un puente sobre el Río Llay-Llay que une la Avenida La Paz con la calle Iquique en la Población "22 de Mayo", y que es una vieja aspiración de todos los rionegrinos.

Solicito que, en mi nombre, se oficie al Ministerio de Obras Públicas, a fin de oficializar esa situación y hacer realidad a la brevedad la promesa pública, y que el referido

puente, cuando se inaugure, lleve el nombre de "Puente Centenario", en homenaje a la magna fecha que se celebra hoy, como se comprometiera y se anunciara públicamente con motivo de la visita del Jefe de Estado.

He dicho.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado por el señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

ACTITUD AGRESIVA DE CHINA COMUNISTA

CONTRA TAIWÁN. (OFICIO)

El señor LAGOS.- Señor Presidente, Honorables colegas:

El país y, en general, la comunidad internacional están tremendamente preocupados por la actitud agresiva que China Comunista está desarrollando en contra de la isla de Taiwán.

Este hecho representa una grave amenaza a la paz mundial; contradice, además, los compromisos que todos los Estados han asumido en la Organización de Naciones Unidas.

La actitud de China resulta mucho más censurable, considerando su calidad de miembro permanente en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

China tiene la responsabilidad principal en el mantenimiento de la paz del mundo.

Los redactores de la Carta y los países que han ingresado a las Naciones Unidas se comprometieron, de acuerdo con el Artículo 2, número 4, a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza. Sólo dos excepciones se admiten en este principio: la legítima defensa, en caso de ataque armado, y la autorización que puede dar el Consejo de Seguridad.

Ninguno de esos extremos se han dado en la actitud belicista de China. Su conducta representa, por lo tanto, una abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas.

Sin duda, entre Taiwán y China existe un problema que dice relación a la integridad de China. Pero ambas partes están obligadas a resolver el asunto a través de medios pacíficos.

Al mencionar los medios pacíficos, no podemos desentendernos de la realidad actual de Taiwán. Es una unidad que posee todas las características de un Estado: territorio, población y gobierno. Además, tiene singularidades positivas. En efecto, se destaca por su extraordinario crecimiento económico y por ser un Estado pacífico que ha priorizado la cooperación en sus relaciones internacionales, como también un proceso de consolidación democrática, el que recientemente ha culminado con éxito.

Este proceso de consolidación democrática es el que China Comunista quiere perturbar, lo que constituye una actitud francamente inadmisibile. De nuevo aparece la violación de la Carta de las Naciones Unidas al desafiarse otro principio fundamental consagrado en el instrumento internacional: el de la autodeterminación de los pueblos.

Chile asumió con las Naciones Unidas responsabilidades especiales para el mantenimiento de la paz mundial al haber ingresado al Consejo de Seguridad. No sólo no nos debe ser indiferente la paz en aquella región del mundo, sino que, más que eso, estamos obligados a tener una participación activa para mantenerla.

Frente a tales circunstancias, señor Presidente, solicito que, en mi nombre, se oficie al señor Ministro de Relaciones Exteriores, dándole cuenta de mi apreciación acerca del conflicto entre ambas naciones, porque Chile no debe aceptar la agresividad con que China Comunista está tratando a la República de China en Taiwán.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

SITUACIÓN DE LA CIUDAD DE ARICA. OFICIO

El señor LAGOS.- En seguida, señor Presidente, me referiré a un problema lamentable que afecta a Arica.

El país entero sabe que esa ciudad fue la primera en Chile que, como protesta, logró paralizar todas sus actividades. El resultado de ello fue que logramos llamar la atención de la autoridad política nacional en orden a la presentación de un proyecto que se convirtió en una ley que fue promulgada por Su Excelencia el Presidente de la República, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, a los pies del Morro de Arica.

En ese mismo momento, entendimos que Arica contaba con una palanca de desarrollo importante para ir afianzando el futuro y no permitir, en el norte, el despoblamiento del Altiplano chileno y de nuestras ciudades. Sin embargo, ha transcurrido el tiempo y, pese a la inspiración del Gobierno y del Poder Legislativo, la ley fue objetada por el Servicio de Impuestos Internos en cuanto a algunas facilidades e incentivos tributarios establecidos en dicho cuerpo legal.

La Comisión de Hacienda del Senado (en la cual participé en reemplazo del Senador señor Errázuriz), el 10 de enero, envió a los señores Ministros de Hacienda y de Economía, un oficio en el que se expone esa situación. Hasta la fecha, el Gobierno no ha respondido. Sin embargo, debemos reconocer que el

Ejecutivo ha formulado indicaciones tendientes a superar parte del problema.

Ayer, en la Comisión de Hacienda acordamos no aprobar las indicaciones enviadas por el Gobierno y suspender su trámite hasta la próxima semana, pues pensamos que el texto de la ley mencionada debe mantenerse tal como ella fue promulgada por Su Excelencia el Presidente de la República.

Frente a lo expuesto y ante la incertidumbre consiguiente, los empresarios de la zona han anunciado públicamente el levantamiento de las pocas empresas que permanecen en Arica. Además, los que tenían interés en invertir en ella desistieron de hacerlo, debido principalmente a la confusión y a la falta de seriedad en la materia, lo cual nos está llevando a una distorsión muy peligrosa, porque ahora la gente no cree absolutamente en nadie.

Por ello, al no obtener respuesta y solución de parte de los Ministerios involucrados en la materia, solicito que se oficie a Su Excelencia el Presidente de la República --ya que él promulgó la ley ante aproximadamente 15 mil personas en el Estadio Carlos Dittborn de Arica--, para que dé solución definitiva a lo que ya aprobaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre
del Senador señor Lagos, conforme al Reglamento.

El señor DÍEZ (Presidente).- No habiendo más asuntos que tratar, se
levanta la sesión.

--Se levantó a las 20:51.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción